

Conoce las propuestas de modificaciones a las disposiciones fiscales que **PRODECON** envió a la Cámara de Diputados



Régimen Simplificado de **Confianza**

¿Sabes qué son los **Acuerdos Anticipados** de Precios de Transferencia?

Casos de éxito de **PRODECON**

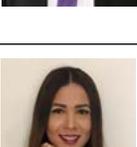
¿Realizas **gastos** e **inversiones** en periodo preoperativo?

¿Cuál es el proceso legislativo para la aprobación y publicación del **Paquete Económico**?

Genealogía de los **Acuerdos Conclusivos**

La importancia de llevar un **Sistema de control de inventarios** para las empresas con programa IMMEX

DIRECTORIO

	<p>Luis Alberto Placencia Alarcón</p> <p>Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente</p>
	<p>Ma. de los Ángeles Ocampo Allende</p> <p>Encargada de la Secretaría General</p>
	<p>Luis Fernando Balderas Espinosa</p> <p>Subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional</p>
	<p>Alejandro Ibarra Dávila</p> <p>Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes</p>
	<p>Rafael Gómez Garfias</p> <p>Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos</p>
	<p>Bernardo Núñez Salazar</p> <p>Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente</p>
	<p>Mariana Clemente Nava</p> <p>Delegada de Campeche y Coordinadora de las Delegaciones de la Zona Sur</p>
	<p>Marco Antonio Barraza Cepeda</p> <p>Delegado de Chihuahua y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Norte</p>
	<p>Abel Salas Vargas</p> <p>Delegado de Zacatecas y Coordinador de las Delegaciones de la Zona Centro</p>

Jefe de Redacción	José Luis Trejo Porras
Director de Arte	Sergio Macín Oliva
Gestión Editorial	Dirección de Cultura Contributiva
Articulistas	<p>Aarón Huerta Hernández Delegado Estatal de PRODECON en Coahuila</p> <p>Adrián Flores Soqui Delegado Estatal de PRODECON en Sonora</p> <p>Alonso Leonel Sánchez Derat Delegado Estatal de PRODECON en Baja California Norte</p> <p>Bernardo Núñez Salazar Titular en Funciones de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente</p> <p>Itzayana Ayala Espíndola Subdelegada Estatal de PRODECON en Campeche</p> <p>José Alfredo Serrano Yáñez Delegado Estatal de PRODECON en Tamaulipas</p> <p>José Luis Trejo Porras Director General en Estudios Normativos</p> <p>Laura Cárdenas Dávila Jefa de Departamento en la Dirección de Cultura Contributiva</p> <p>Laura Gutiérrez Romero Directora de Área en Quejas y Reclamaciones</p> <p>Luis Alberto Placencia Alarcón Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente</p> <p>Ma. de los Ángeles Ocampo Allende Encargada de la Secretaría General</p> <p>Miguel Ángel Ávalos Bautista Director de Área en Análisis Sistemáticos</p>
Fotografías de portada	<p>COLABORACIÓN ESPECIAL: Juan Ramón "JAY" García Lic. Comercio Internacional Couch de ventas y liderazgo</p> <p>Florería: Foto de Amina Filkins en Pexels</p> <p>Llaves: Foto de Alexandr Podvalny en Pexels</p> <p>Empresario: Foto de Cottonbro en Pexels</p> <p>Bancos de imágenes: www.pexels.com www.unsplash.com</p>

Nota editorial

Prodecon.tigo es uno de los medios más importantes que ha diseñado **PRODECON** para la divulgación de información y conocimiento derivados de la aplicación y modificación de las disposiciones fiscales que inciden en la vida diaria de los contribuyentes. Esta publicación permite dar a conocer, de forma simple, aquellos elementos que pueden llegar a afectar el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos como pagadores de impuestos.

Nuestra revista es un medio de divulgación gratuito, en su presentación impresa y digital, en la que se incluyen artículos y opiniones que son el resultado del análisis y estudio de los temas relevantes en materia tributaria, así como las problemáticas que aquejan a los contribuyentes. Asimismo, compartimos el trabajo que mes a mes realiza la Procuraduría como *Ombudsperson* fiscal, ya sea, al emitir sus nuevos criterios o los casos de éxito.

Prodecon.tigo es una pieza clave para el ejercicio efectivo de los derechos de los contribuyentes, pues materializa el acceso a la información y a la justicia fiscal, sea tradicional o alternativa. El hecho de que sea mensual, asegura la actualidad de su contenido. En su diseño participa un equipo de especialistas que labora en la institución, así como colaboradores externos que nos comparten su conocimiento con un lenguaje amigable; además de abordar otros temas de interés para el público en general.

En este número, presentamos una serie de artículos que plantean diversos temas como: Las características del **Régimen Simplificado de Confianza** para las personas físicas y morales, que ha sido incluido en la propuesta de reforma fiscal que el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión, para su discusión y, eventual,

aprobación, el cual será aplicable a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, profesionales o que otorgan el uso o goce temporal de bienes. Otros temas que son abordados, son los relativos a los **Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia**; **los requerimientos para acreditar la procedencia de una devolución**; **la importancia del Sistema de control de inventarios para las empresas con programa IMMEX**; también presentamos la **Aclaración Administrativa como una opción para obtener justicia alternativa**; así como un artículo que te orientará si realizas **gastos e inversiones en periodo preoperativo**; y los **Datos Abiertos** en **PRODECON**.

Además, en esta edición les contamos sobre los **casos de éxito de las áreas de Asesoría, Quejas, Representación Legal y Defensa; Acuerdos Conclusivos; Análisis Sistémicos y Estudios Normativos** de **PRODECON**.

Adicionalmente, compartimos los **5 pasos para fijar Objetivos SMART** en colaboración con nuestro invitado especial Juan Ramón "JAY" García.

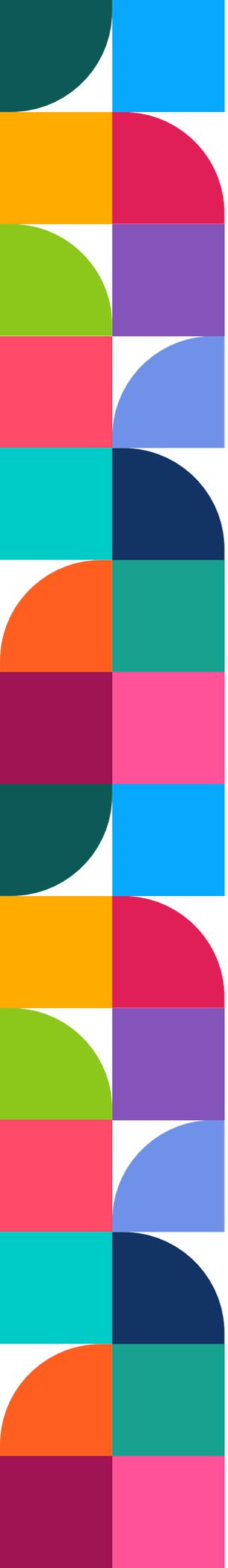
Por último, en nuestra sección de **Cultura Contributiva en el mundo**, les platicamos brevemente qué hacen en Singapur para promover el pago de impuestos.

No te pierdas nuestras notas culturales, **Viaja en el tiempo en tranvía; El costo de los derechos; el Ramen ¿chino o japonés?; el Yoga**, y para los futuros pagadores de impuestos la presentación de Jóvenes y Peques.

Recuerda, **PRODECON** promueve una cultura contributiva activa mediante la defensa de tus derechos como contribuyente.

Índice

Régimen Simplificado de Confianza. Personas físicas y morales	6
Conoce las propuestas de modificaciones a las disposiciones fiscales que PRODECON envió a la Cámara de Diputados	11
¿Cuál es el proceso legislativo para la aprobación y publicación del Paquete Económico propuesto por el Ejecutivo Federal?	14
La importancia de llevar un Sistema de control de inventarios para las empresas con programa IMMEX	17
Alcances de los requerimientos para acreditar la procedencia de una devolución	20
¿Realizas gastos e inversiones en periodo preoperativo?	22
¿Es posible ofrecer la Cartera de Créditos como forma de garantía del interés fiscal?	25
Genealogía de los Acuerdos Conclusivos	28
5 pasos para fijar Objetivos SMART	31
PRODECON y los Datos Abiertos	35



¿Sabes qué son los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia? _____	38
Aclaración Administrativa, verdadera opción para obtener justicia alternativa _____	41
Casos de Éxito en el área de Asesoría _____	42
Casos de Éxito en el área de Quejas _____	45
Casos de Éxito en el área de Representación Legal y Defensa _____	51
Casos de Éxito en el área de Acuerdos Conclusivos _____	52
Casos de Éxito en el área de Análisis Sistémicos y Estudios Normativos _____	55
Cultura Contributiva en Singapur _____	57
Cultura: Viaja en el tiempo en tranvía _____	59
Cultura: El costo de los derechos _____	60
Cultura: Ramen, ¿chino o japonés? _____	61
Cultura: Yoga _____	62
Jóvenes y los impuestos _____	63
PRODECON Peques _____	64



Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas

Si eres persona física que realiza actividades empresariales, profesionales u otorgas el uso o goce temporal de bienes, esto te interesa.

El pasado 8 de septiembre de 2021, el señor Presidente de la República mexicana, Andrés Manuel López Obrador, presentó a la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

Dentro del contenido de esta iniciativa, se propuso un nuevo régimen fiscal optativo en la Ley del Impuesto sobre la Renta, para aquellos contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales y para quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes, que en el ejercicio inmediato anterior no hayan obtenido ingresos mayores a 3 millones 500 mil pesos, régimen al que se le ha denominado “Régimen Simplificado de Confianza” (RESICO).





Foto de Edmond Dantés en Pexels



Foto de Alexandr Podvalny en Pexels

¿Por qué un nuevo régimen fiscal?

Nuestro Sistema tributario mexicano se basa en la autodeterminación de impuestos por parte de los contribuyentes¹, en donde se requiere diversa información para presentar, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones a las que está obligado como lo son, entre otras, las declaraciones provisionales, mensuales y anuales, así como también las informativas.

A medida que avanza la tecnología, se vuelve más accesible la obtención de información para alimentar las herramientas informáticas que el SAT pone a disposición del contribuyente para facilitar el llenado de sus declaraciones. Sí, estamos hablando de la información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se deben expedir por las operaciones realizadas; asimismo, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa referida, también se considera que otra forma de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales que tenga un contribuyente, es la de poder tributar en un régimen basado en la confianza que le permita determinar el impuesto sobre la renta (ISR) que le corresponda en forma simple y con menos cargas administrativas, además de contar con la aplicación de tasas impositivas mínimas para las personas físicas, en aras de que los contribuyentes cumplan con el mandato de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de contribuir con el gasto público, pero de una forma sencilla evitando así la informalidad, la elusión y la evasión fiscal, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad y por supuesto, a la promoción de la reactivación económica que tanto se ha visto afectada en estos tiempos por la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2.

¿Eres persona física con actividades empresariales, profesionales u otorgas el uso o goce temporal de bienes?

Si tu respuesta ha sido afirmativa, debes saber que este “*Régimen Simplificado de Confianza*” puede ser una opción para ti, siempre y cuando cumplas con el requisito de no haber obtenido más de 3 millones 500 mil pesos en el ejercicio anterior, en donde podrás presentar tus pagos provisionales mensuales y declaración anual, aplicando a tus ingresos una tasa mínima que va desde el 1.00%, hasta una tasa del 2.50%, sin aplicar deducciones y sin considerar

¹ Artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.



en este monto al impuesto al valor agregado (IVA); tampoco tendrás la obligación de llevar contabilidad electrónica pues bastará con la información contenida en tus CFDI efectivamente cobrados y, por lo tanto, tampoco deberás presentar declaraciones informativas.

¿Cuáles serán tus obligaciones?

Además de las declaraciones antes mencionadas, deberás solicitar tu inscripción ante el RFC y, en caso de estar inscrito, mantenerlo actualizado, contar con e.firma y Buzón Tributario, emitir y recibir CFDI; asimismo, para tributar en este régimen deberás estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales y no estar publicado en el listado definitivo del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Es importante informarte que, si actualmente estás inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal, o bien, realizas actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarás a este nuevo régimen, salvo que manifiestes que no deseas tributar en él, debiendo tributar entonces, en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales.

¿Existe alguna limitante para que no pueda tributar en este régimen una persona física?

Además de la limitante de ingresos antes mencionada debes considerar que no podrán aplicar lo dispuesto en el RESICO, las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales, los residentes en el extranjero, quienes obtengan ingresos de regímenes fiscales preferentes o perciban ingresos asimilados a salarios.

Finalmente, debes saber que derivado de la adición de este nuevo régimen que se propone, algunos artículos serán reformados o derogados, con la finalidad de dar certeza jurídica a los contribuyentes, por ejemplo, se reformará lo correspondiente al Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES), ya que las personas físicas que se dediquen a dichas actividades estarán tributando en el multicitado régimen de confianza; se modificarán algunas disposiciones que contienen obligaciones fiscales, como es lo relativo a no llevar contabilidad electrónica por parte de las personas físicas, la no presentación de declaraciones informativas, o bien, la derogación del RIF al migrar estos contribuyentes al RESICO; asimismo, los artículos transitorios





Foto de Amina Filkins en Pexels



Foto de Mark Stebnicki en Pexels

de la propuesta en comento se puede conocer el tratamiento fiscal que deberás dar a las deducciones o acreditamientos que tengas pendientes de aplicar, ello sin dejar de considerar que el SAT estará publicando las reglas generales para cumplir de forma correcta y oportuna con tus obligaciones fiscales.

Régimen Simplificado de Confianza

Personas morales

En el caso de las personas morales, de acuerdo con esta iniciativa, quienes estén constituidas únicamente por personas físicas y cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos, deberán (Régimen Obligatorio) cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del ISR, conforme a lo establecido en el “Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales” a partir del 1 de enero de 2022, en donde uno de los principales cambios es la forma en la que deberán calcular su ISR.

Pero, ¿a qué nos referimos al señalar que hay cambios en la determinación del ISR?; de conformidad con la actual Ley del ISR, en este 2021 las personas morales que tributan en el Título II, calculan sus pagos provisionales de ISR aplicando a los ingresos nominales, el coeficiente de utilidad determinado conforme a la utilidad fiscal e ingresos nominales del último ejercicio de doce meses, por ejemplo, el coeficiente utilizado para los pagos provisionales de este ejercicio fiscal 2021, es el determinado con información del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, para el ejercicio 2022, las personas morales a las que nos referimos, ya no utilizarán en el cálculo de sus provisionales el referido coeficiente, toda vez que la nueva mecánica para determinar el ISR mensual, en este Régimen Simplificado de Confianza, será con base a flujo de efectivo, de tal manera que los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que efectivamente sean percibidos y no conforme al artículo 17 de la Ley del ISR, el cual dispone que se considerarán obtenidos los ingresos para personas morales en los siguientes supuestos: **1)** cuando se expida el comprobante, **2)** cuando se envíe o se entregue el



bien o **3**) cuando se cobre el precio o la contraprestación pactada; asimismo, tratándose de las erogaciones, éstas podrán disminuirse de los ingresos del período al que corresponda el pago provisional, cuando las mismas hayan sido efectivamente erogadas y se cumplan con los requisitos establecidos en ley.

¿Existe alguna limitante para que no pueda tributar en este régimen una persona moral?

Además de la limitante de ingresos que se establece para las personas morales, debes considerar que no podrán aplicar lo dispuesto en este *Régimen Simplificado de Confianza*, las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad, de igual forma los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación, así como tampoco las instituciones de crédito, los coordinados, ni las personas morales con fines no lucrativos.

Como toda disposición fiscal nueva, sabemos que requieres de información puntual para la actividad que desarrollas, que es primordial conocer cada uno de los derechos y obligaciones que este *Régimen Simplificado de Confianza* puede conllevar en caso de ser aprobado, y en **PRODECON** estamos preparados para brindarte todos los elementos necesarios para apoyarte como contribuyente.



Bernardo Núñez Salazar

Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Conoce las propuestas de modificaciones a las **disposiciones fiscales** que PRODECON envió a la Cámara de Diputados



Foto de Sora Shimazaki en Pexels

En la primera edición de la revista *Prodecon.tigo*, correspondiente al mes de septiembre, **PRODECON** informó de las “Nuevas propuestas de reforma legal en favor de los Derechos y Garantías de los contribuyentes”, que se presentarían ante la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, para lo cual se estableció el compromiso de exponer el cómo, por qué y para qué de dichas propuestas en la revista del mes de octubre.

En cumplimiento a ese señalamiento, se informa que el pasado 07 de octubre del presente, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción XVI de su Ley Orgánica, envió a la Cámara de Diputados, propuestas de modificación a diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y de la Ley de Ingresos de la Federación.

Las propuestas de modificación están encaminadas a actualizar los derechos de los contribuyentes, dar transparencia a las

disposiciones fiscales, así como hacer consistentes las disposiciones fiscales con los derechos de los contribuyentes, lo que permitirá generar un mejor ambiente de respeto a los derechos de los contribuyentes.

Los principales temas que aborda la propuesta son los siguientes:

Ley del Impuesto sobre la Renta

1. **Cálculo y determinación del impuesto sobre la renta, en pagos provisionales y en la declaración del impuesto del ejercicio.** Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 96, y primer párrafo del artículo 152, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de señalar el procedimiento para que los pagadores de impuestos apliquen la tarifa del impuesto sobre la renta y puedan realizar el cálculo y determinación del gravamen, tanto en el ejercicio fiscal como en los pagos provisionales.
2. **Gastos funerarios.** Se plantea modificar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para excluir

de la limitante general que aplica a las deducciones personales, a los gastos de servicios funerarios.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

1. **Servicios de nutrición y psicología.** Se propone modificar la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con el objetivo de adicionar los servicios profesionales de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional, como servicios médicos exentos de dicho tributo.

Código Fiscal de la Federación

1. **Requerimientos formulados en términos del artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación.** Se plantea la adición al artículo 42-A, de un párrafo tercero con seis fracciones, con el objeto de establecer las formalidades que deberán observar las autoridades fiscales al solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización.
2. **Publicación de los datos de los contribuyentes conforme al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.** Se propone modificar el párrafo décimo tercero del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de establecer que la publicación, en la página de internet del SAT, del nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de los pagadores de impuestos que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el penúltimo párrafo del precepto legal de referencia, en ningún caso podrá exceder del plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya actualizado el supuesto que originó la publicación de sus datos.

Asimismo, se sugiere la adición de un artículo transitorio al Código Fiscal de la Federación, con el objeto de establecer que los datos que hayan permanecido más de cinco años en el listado al que se refiere dicho precepto, deberán ser eliminados en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la modificación propuesta.

3. **Embargo e inmovilización de cuentas bancarias.** Se plantea modificar la fracción I del artículo 151 y la fracción II del artículo 156 Bis, del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de establecer un plazo de tres días para que las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, liberen los depósitos bancarios de los contribuyentes, una vez que reciben la solicitud correspondiente por parte de la autoridad fiscal que ordenó la inmovilización de los recursos.
4. **Tasa de retención del ISR que aplicarán las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje de recolectores.** Se propone modificar el inciso e) de la fracción IX, del artículo segundo transitorio del Código Fiscal de la Federación, con el fin de establecer que la tasa de retención que deberán aplicar las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje a personas físicas recolectores de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, será del 1%.

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente

1. **Incorporar diversas prerrogativas a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.** Se plantea la adición de las fracciones XV, XVI y XVII, al artículo 2, así como los artículos 11 Bis, 25 y 26 a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, para establecer



Foto de Andrea Piacquadro en Pexels

que los pagadores de impuestos tienen derecho a: **I)** que las normas tributarias emitidas por las autoridades fiscales que otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes, sean sencillas y accesibles; **II)** contar con un defensor público y privado; **III)** recibir una verdadera impartición de justicia fiscal en sede administrativa; **IV)** se privilegie el fondo sobre la forma y; **V)** en los conflictos de naturaleza tributaria, las autoridades encargadas de resolver los recursos administrativos, así como los órganos jurisdiccionales deberán valorar de forma debida las pruebas aportadas por los contribuyentes.

Asimismo, se propone que en todas las actuaciones y resoluciones que emitan las autoridades fiscales se deberá plasmar la siguiente leyenda: *“Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales y ser tratado con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos puedes acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, www.prodecon.gob.mx o llamar al 55 12 05 90 00 y 800 611 0190”.*

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, mediante reglas de carácter general, publique los instrumentos públicos y privados específicos que se consideran para el cálculo y determinación de la tasa de retención anual que deben aplicar las instituciones financieras a los ahorradores a los que les paguen intereses, de conformidad con los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las propuestas de modificación presentadas por **PRODECON**, son en beneficio de los pagadores de impuestos y buscan fortalecer y salvaguardar sus derechos e intereses.

Para mayor información de las modificaciones fiscales entregadas, se puede consultar el documento en los siguientes accesos:

<https://cutt.ly/mRf51i0>



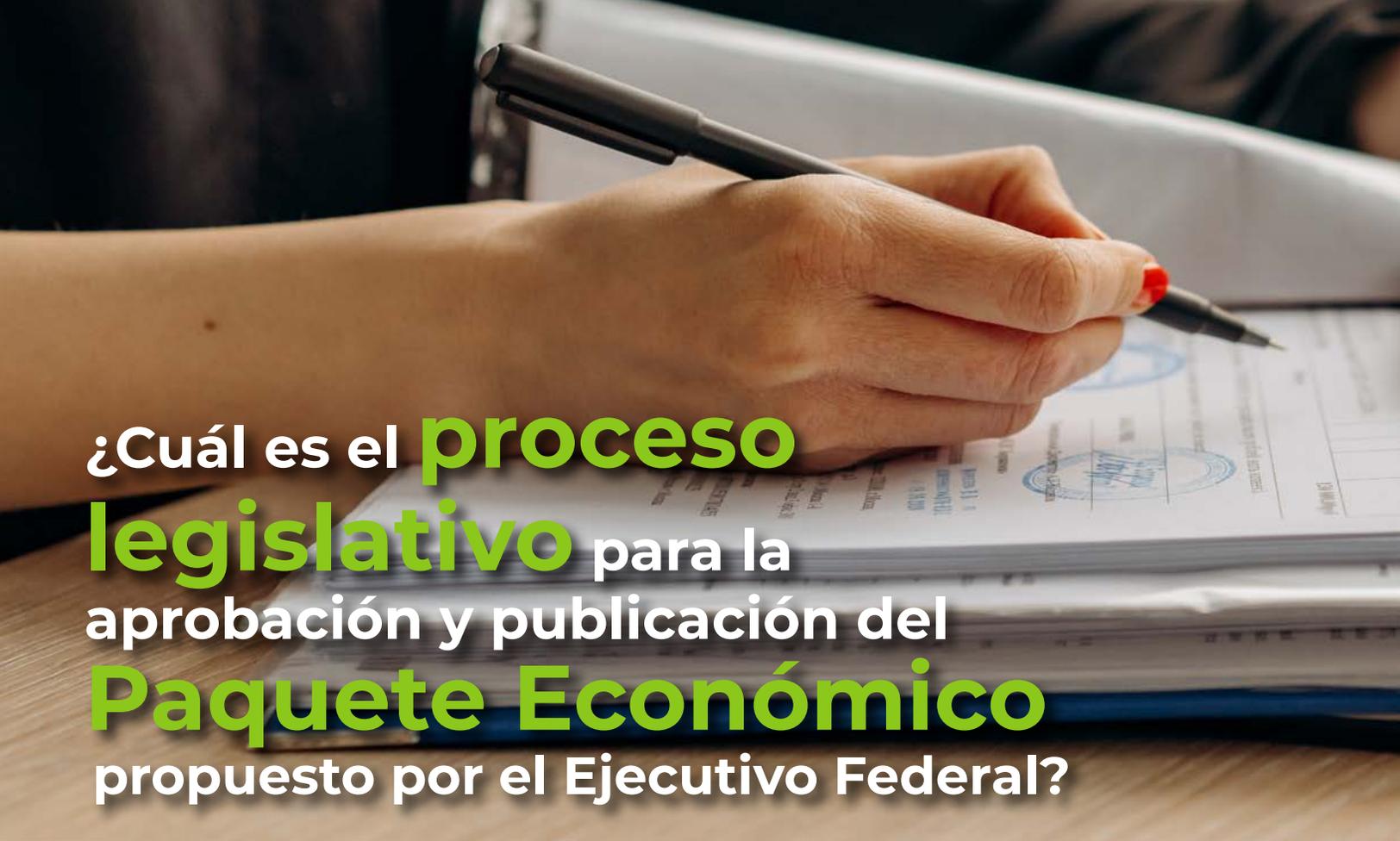
Ley de Ingresos de la Federación

- 1. Tasa de retención.** Se propone modificar el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación, para establecer la obligación de



Luis Alberto Placencia Alarcón

Titular en Funciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



¿Cuál es el **proceso** **legislativo** para la aprobación y publicación del **Paquete Económico** propuesto por el Ejecutivo Federal?

Foto de Mikhail Nilov en Pexels

Al igual que en casi todos los países, en México, el Ejecutivo Federal presenta al Congreso de la Unión, para su discusión y aprobación, el paquete económico que regulará las decisiones del país en el siguiente año, tanto en materia fiscal como de ingresos y presupuestal.

El paquete económico está compuesto por:

- I) Los Criterios Generales de Política Económica, en los cuales se define el marco macroeconómico en el que se basan las estimaciones de ingreso y gasto;
- II) La Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y, en su caso, la Iniciativa de reforma a las diversas disposiciones fiscales, denominada “Miscelánea Fiscal”;
- III) El Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En el caso de la Ley de Ingresos de la Federación, que es uno de los elementos fundamentales del paquete económico, es el ordenamiento jurídico en el que se plasma la estimación de aquellos conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros a nivel Federal durante un ejercicio fiscal, con los que se solventarán los gastos programados en el Presupuesto de Egresos. En ella se aprecian dos rubros de ingresos públicos:

- I) Los ingresos ordinarios: Son aquellos recaudados en forma regular por el Estado, tales como: Los impuestos, los derechos, los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, por nombrar algunos.
- II) Los ingresos extraordinarios, que tienen la característica de que son no recurrentes, es decir, son ingresos que se dan por una

sola vez, como por ejemplo los obtenidos por enajenación de bienes nacionales, o aquellos derivados de financiamientos, entre otros.

El punto de arranque para la integración del paquete económico para el ejercicio fiscal inmediato posterior es la obligación del Ejecutivo Federal de enviar al Congreso de la Unión, a más tardar el 1º de abril de cada año, los Pre-Criterios Generales de Política Económica, en los que se hacen las estimaciones para el ejercicio fiscal corriente y para el siguiente ejercicio fiscal, de los siguientes elementos:

- A) Principales objetivos para la Ley de Ingresos;
- B) Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo;
- C) Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit; y
- D) Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

Posteriormente, a más tardar el 30 de junio de cada año, el Ejecutivo Federal remitirá a la Cámara de Diputados, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

A más tardar **el 8 de septiembre** el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados, el Paquete Económico, con los documentos que lo componen.

En el proceso legislativo para la discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación, participan el Ejecutivo Federal, la Cámara de Diputados y la de Senadores, de conformidad con la siguiente línea del tiempo:

Recibe el 8 de septiembre

La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibe el paquete económico.

Turna la iniciativa de la LIF, así como la Miscelánea Fiscal a la comisión de Hacienda para su discusión y, en su caso, aprobación.

Aprobación a más tardar el 15 de noviembre

En el caso del Presupuesto de Egresos se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los mismos fines.

Aprobación a más tardar el 20 de octubre

Una vez que la Comisión de Hacienda aprueba el dictamen de la Ley, se somete al Pleno de la Cámara de Diputados para su lectura, discusión y votación en lo general y en particular.¹

Aprobación a más tardar el 31 de octubre

Se turna al Senado para su aprobación en el pleno, previo examen, discusión y en su caso, modificación de la minuta en la Comisión de Hacienda.

A más tardar 20 días naturales posteriores a su aprobación

Corresponde al Ejecutivo la promulgación y publicación en el DOF.²

¹ Cuando se aprueba en lo general, esto implica que casi todos los artículos que integran el proyecto de la nueva Ley de Ingresos han sido avalados por el Pleno de la Cámara de Diputados, con excepción de los artículos que se reservan para la discusión en lo particular, para modificarse, desecharse o aprobarse.

² A menos que el Ejecutivo Federal tenga observaciones, caso en el que remitirá el proyecto a la Cámara de Diputados para su discusión, requiriendo de dos terceras partes de los votos para confirmar el proyecto y pasarlo al Senado que, de sancionarlo por mayoría, lo enviará al Ejecutivo para su promulgación.



Foto de Mikhail Nilov en Pexels

Con el fin de dar certidumbre jurídica y económica, la Ley de Ingresos debe ser aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el **20 de octubre** y, por la Cámara de Senadores, a más tardar el **31 de octubre**. Por su parte, el Presupuesto de Egresos se debe aprobar a más tardar el 15 de noviembre.

La importancia de establecer plazos definitivos para la aprobación del paquete económico es que permite dar certidumbre jurídica y económica y, en el caso de los contribuyentes, les permite conocer y anticipar la entrada en vigor de las medidas de carácter fiscal que fueron aprobadas. Anteriormente, el paquete económico se aprobaba en la sesión del último día del año, lo que generaba incertidumbre y un total desconocimiento de los contribuyentes acerca de lo que se aplicaría a partir del día siguiente.

Por último, corresponderá al Ejecutivo, la promulgación y publicación en el DOF de las disposiciones aprobadas, a más tardar **20 días naturales** posteriores a su aprobación.

La Ley de Ingresos y, en su caso, la Miscelánea Fiscal entrarán en vigor el **1 de enero del año siguiente**.

Derivado de todo lo anterior, debemos estar muy atentos a los trabajos legislativos que se lleven a cabo en los próximos días, pues los mismos se enfocarán, principalmente, en la discusión y, en su caso, aprobación de las disposiciones que conforman el paquete económico para 2022, lo cual brindará certeza jurídica en la recaudación y el ejercicio del gasto público, así como fortaleza en las finanzas públicas.



José Luis Trejo Porras

Director General de Estudios Normativos



La importancia de llevar un Sistema de control de inventarios para las empresas con programa IMMEX

Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

Como un esquema de control, la Ley Aduanera y el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación¹, establecen la obligación para las empresas beneficiarias del programa IMMEX, de llevar un Sistema de control de inventarios automatizado, a través del cual la autoridad fiscal podrá verificar que las mercancías importadas temporalmente, efectivamente se retornaron al extranjero dentro del plazo legal establecido para ello. Asimismo, les permite distinguir las

mercancías de origen extranjero de las de origen nacional que tengan en su inventario.

¿Qué información debe tener este control de inventarios?

La Regla 4.3.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2020² establece que dicho Sistema de control de inventarios automatizado debe contener al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, de dichas reglas, los cuales se señalan a continuación:

Catálogos	Módulo de aduanas	Módulo de reportes
1. Datos generales del contribuyente.	1. Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).	1. Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.
2. Materiales.	2. Módulo de información sobre materiales utilizados.	2. Reporte de salida de mercancías de importación temporal.
3. Productos.	3. Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).	3. Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.
	4. Módulo de activo fijo.	4. Reporte de materiales utilizados.

¹ Artículo 59 fracción I, de la Ley Aduanera, así como el artículo 24 fracción IX del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

² Estas reglas siguen vigentes para 2021.

Con esta información, la autoridad fiscal, en caso de que realice una auditoría de comercio exterior a la empresa beneficiaria del programa, podrá identificar, entre otros datos, la siguiente información:

1. Cuántos materiales (insumos) importados temporalmente por la empresa con programa IMMEX, serán sometidos al proceso de transformación.
2. La cantidad de material utilizado para elaborar un producto terminado (proceso productivo).
3. Cuánto material importado temporalmente se regresó al extranjero como producto terminado, o en su caso, cuánto material se donó, se desperdició, o cambió de régimen.
4. Cuánto material importado temporalmente está pendiente de retornarse al extranjero.

1	2	3	4
Material importado temporalmente el 1 de febrero de 2020 para fabricar tijeras.	Material que se necesita para fabricar una tijera (proceso productivo).	Material retornado al extranjero el 1 de febrero de 2021 (12 meses) como producto terminado.	Material importado temporalmente, respecto del cual no se pudo comprobar su retorno al 1 de octubre de 2021 (20 meses).
100 piezas de metal.	2 piezas de metal.	30 tijeras.	40 piezas de metal.
100 cubiertas de plástico.	2 cubiertas de plástico.		40 cubiertas de plástico.
50 tornillos.	1 tornillo.		20 tornillos.

Lo anterior es importante debido a que, si derivado de una auditoría de comercio exterior el SAT solicita que se demuestre el retorno al extranjero de diversos insumos importados temporalmente, la herramienta idónea que tiene la empresa maquiladora para acreditarlo, es el Sistema de control de inventarios automatizado.

Es importante precisar que lo anterior no significa que la empresa maquiladora pueda omitir conservar y presentar cuando así se requiera de otros documentos, como son los pedimentos o los CFDIs correspondientes.

Lo anterior incluso ha sido reconocido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

dentro de la tesis VIII-J-2aS-101, que en su rubro establece: *“MERCANCÍAS BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, PARA LA ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN O REPARACIÓN EN PROGRAMAS DE MAQUILA. LOS IMPORTADORES PUEDEN ACREDITAR SU RETORNO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS EN FORMA AUTOMATIZADA”*.

¿Qué consecuencias tiene el no llevar un control de inventarios o no mantenerlo actualizado?

De conformidad con el artículo 108 penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente se



Foto de Tima Miroshnichenko en Pexels

deberán retornar al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en el plazo previsto en dicho artículo y en caso contrario, la autoridad fiscal entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país y, por ende, procederá a determinar lo siguiente:

1. Las contribuciones al comercio exterior, tales como el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y el derecho de trámite aduanero, así como sus actualizaciones y recargos correspondientes.
2. Multas que se calcularán en porcentos respecto del valor de la mercancía o bien, las contribuciones que se debieron pagar.
3. La imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del fisco federal, por lo que se deberá pagar el importe de su valor comercial, esto en el caso de que ya no se cuente físicamente con dichas mercancías.

Es decir, si volvemos al ejemplo y la autoridad fiscal de la revisión al Sistema de control de inventarios automatizado no pudo corroborar el retorno de las 40 piezas de metal, las 40 cubiertas de plástico y los 20 tornillos dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 fracción I de la Ley Aduanera, procederá a determinar las contribuciones omitidas, multas e imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del fisco federal, tomando como base el valor en aduana de dichas mercancías.

¿Por qué es importante para una empresa con programa IMMEX, llevar un control de inventarios y mantenerlo actualizado?

La importancia de que las empresas con un programa IMMEX cuenten con un control de inventarios debidamente actualizado, radica en que, no obstante que el insumo importado temporalmente pudo ser sometido a un proceso productivo y formar parte de un producto terminado que efectivamente fue exportado, si este hecho no se puede advertir de este sistema, la autoridad presumirá que el insumo no fue retornado o que no cambió de régimen dentro del plazo señalado en el artículo 108 fracción I de la Ley Aduanera.

Esto es, el Sistema de control de inventarios automatizado perfeccionado con las bases de datos que tiene el Servicio de Administración Tributaria, respecto de los pedimientos de importación y exportación tramitados por la empresa, constituirá el elemento probatorio idóneo para demostrar el correcto cumplimiento de la obligación de retornar al extranjero los insumos importados temporalmente por una empresa con programa IMMEX.



Alonso Leonel Sánchez Derat

Delegado Estatal de **PRODECON**
en Baja California Norte



Alcances de los requerimientos para acreditar la procedencia de una devolución

Foto de Mikhail Nilov en Pexels

Desde inicios de **PRODECON**, los contribuyentes se han acercado a efecto de recibir nuestros servicios con respecto a problemáticas relacionadas con las devoluciones, entre ellas, la atención a requerimientos de información para validar la procedencia de una devolución, planteándose con frecuencia las siguientes interrogantes:

¿La autoridad fiscal puede requerir documentos adicionales para verificar la procedencia de la devolución?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, séptimo párrafo del CFF, las autoridades fiscales sí cuentan con la facultad de requerir datos, informes o documentos adicionales que estén relacionados con la devolución, a fin de verificar su procedencia. Dicho requerimiento deberá realizarse en un plazo **no mayor a 20 días**, y tiene como consecuencia lo siguiente:

- Su emisión suspende el plazo de las autoridades fiscales para resolver la solicitud de devolución.

- La no atención del requerimiento trae como consecuencia el desistimiento del trámite.

¿Cuáles son los documentos idóneos para verificar una devolución?

Al respecto, resulta importante señalar que no hay una regla general que determine cuál es la documentación idónea para validar una devolución, por lo que, cuando la operación de un contribuyente amerite que se requiera documentación que, en apariencia no esté relacionada con la procedencia de la devolución, **la autoridad deberá motivar de manera puntual en el requerimiento** por qué resulta necesaria su revisión, para efectos de la devolución solicitada.

¿Es válido que la autoridad requiera “papeles de trabajo” para verificar la procedencia de la solicitud de devolución?

No existe un criterio definido sobre si puede considerarse dentro de la expresión “datos, informes o documentos”, el requerimiento de

“papeles de trabajo”; sin embargo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que para realizar un requerimiento, se debe de atender a un criterio de necesidad y a un estándar de racionalidad¹, por lo que se considera que las autoridades sí podrán requerir papeles de trabajo, siempre que la información solicitada atienda a dichos principios.

Por otro lado se considera que si la autoridad, con el requerimiento de los “papeles de trabajo”, pretende que el contribuyente sistematice y ordene información que se encuentre en sus sistemas institucionales, **no sería viable solicitarlos**, pues se contravendría lo establecido en el artículo 2, fracciones VI y IX, de la LFDC; precepto que faculta a los contribuyentes a no aportar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante, y que las actuaciones en dónde intervenga la autoridad, éstas se lleven a cabo de la forma que resulte menos onerosa.

¿Es correcto que la autoridad fiscal desista un trámite de devolución sin actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 22 del CFF?

La respuesta es no, ya que la autoridad fiscal sólo puede tener por desistido un trámite cuando: **A)** hay un desistimiento expreso del particular, o bien, **B)** no se atiende un requerimiento.

¿Cuál es la consecuencia del incumplimiento a un requerimiento para la verificación de la procedencia de una solicitud de devolución?

Conforme a lo establecido en el artículo 22 del CFF, si el contribuyente no atiende un requerimiento,

se le tendrá por desistido de su trámite de devolución, lo cual no significa que pierda su derecho a solicitar nuevamente la devolución, por lo que podrá presentar una nueva solicitud, siempre que su derecho no haya prescrito.

¿Cuáles son las consecuencias de realizar un cumplimiento parcial a un requerimiento de la autoridad para revisar la procedencia de la devolución?

La desatención parcial a un requerimiento no debe traer como consecuencia, en automático, el desistimiento del trámite de la devolución, sino el que la autoridad fiscal resuelva la solicitud con la información que tenga a su alcance o, incluso, emitir un segundo requerimiento.

Al respecto, la SCJN² ha señalado que: *“el desistimiento tácito o presunto se **da únicamente cuando el contribuyente omite en absoluto o ignora los requerimientos que la autoridad fiscal le haya formulado a fin de aclarar, verificar o perfeccionar la solicitud respectiva, pues sólo así se entiende que ha expresado su intención de abandonar la solicitud consciente de las consecuencias que ello acarrea**”.*

Si consideras que la autoridad fiscal no cumple con lo antes expuesto o si tienes dudas sobre cómo dar respuesta a los requerimientos de la autoridad para la verificación de tu trámite de devolución, acude a **PRODECON**.



Adrián Flores Soqui

Delegado Estatal de **PRODECON**
en Sonora

¹ Tesis Asilada con número de registro: 2011109. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA REQUERIR AL CONTRIBUYENTE QUE EXHIBA DOCUMENTOS O APORTE INFORMACIÓN ADICIONAL A LA ORIGINALMENTE PRESENTADA, DEBE EJERCERSE BAJO UN CRITERIO DE NECESIDAD Y UN ESTÁNDAR DE RACIONALIDAD.

² Segunda Sala, Contradicción de tesis 324/2013

Jurisprudencia con número de registro 2004950 PAGO DE LO INDEBIDO O SALDO A FAVOR. LA SOLICITUD DE SU DEVOLUCIÓN CONSTITUYE UNA GESTIÓN DE COBRO QUE NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVERLO, SI EL CONTRIBUYENTE DESISTE DE SU SOLICITUD O LA AUTORIDAD LO TIENE POR DESISTIDO ANTE SU OMISIÓN ABSOLUTA DE ATENDER UN REQUERIMIENTO.



¿Realizas **gastos e inversiones** en periodo preoperativo?

Foto de Pixabay en Pexels

Para efectos del impuesto al valor agregado (IVA), se entiende por periodo preoperativo, aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a los que se refiere el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley del IVA). Dicho periodo, de conformidad con el sexto párrafo de la fracción VI, tendrá una duración máxima de un año.

Al respecto, dado que en dicho periodo aún no se realizan los actos o actividades gravadas por la LIVA, no se causa el IVA.

Posterior a ese periodo, la mecánica general del IVA, consiste en efectuar pagos mensuales definitivos del monto que resulte de restar

Conoce el tratamiento del impuesto al valor agregado para dichas erogaciones

al impuesto a cargo en el periodo (el que el contribuyente trasladó a sus clientes), el IVA acreditable (el que sus proveedores le trasladaron al contribuyente o el que él mismo pagó en la importación de bienes o servicios y cumple con los requisitos de Ley). Una condición para que el IVA sea acreditable, es que corresponda a gastos e inversiones estrictamente indispensables para la realización de actividades del contribuyente, por las que se deba pagar el impuesto o se les aplique la tasa de 0%.

Sin embargo, en el periodo preoperativo, al no realizarse actos o actividades sujetas al citado impuesto, el IVA pagado en gastos e inversiones realizadas no resultaría acreditable conforme a lo anterior. Esto genera la problemática, tanto de su reconocimiento como impuesto que grava el valor añadido en una cadena productiva, como

su recuperación y, en consecuencia, incide negativamente en un contribuyente que no será el consumidor final del bien o servicio.

Consciente de ello, tratándose del IVA correspondiente a gastos e inversiones en periodos preoperativos que correspondan a actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, el legislador fiscal estableció, a manera de norma especial, en el artículo 5, fracción VI, de la Ley del IVA, la posibilidad para el pagador de impuestos de elegir entre dos opciones: **I)** Realizar el acreditamiento o, **II)** Solicitar la devolución del impuesto que corresponda.

Ahora bien, cronológicamente, la primera opción que se puede ejercer es:

1. **La devolución**, para lo cual deberá solicitarse en el mes siguiente a aquel en el que se realicen los gastos e inversiones, considerando la proporción en la que se estime que éstos se destinarán a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar; salvo lo dispuesto por la regla 2.3.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, que al efecto señala:

“...

La solicitud de devolución se deberá presentar en el mes siguiente a aquel en el que se realicen los gastos e inversiones. No obstante, esa primera solicitud se podrá presentar con posterioridad por única ocasión, **siempre y cuando el contribuyente no hubiere realizado actos o actividades por los que va a estar obligado al pago del IVA o a la**

realización de actividades a la tasa del 0%...

Cuando se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior, se entiende que **el periodo preoperativo inició en el mes en que se debió haber presentado la primera solicitud de devolución.**

...”

(Lo resaltado no corresponde al texto original)

2. **El acreditamiento**, que se puede ejercer hasta el primer mes en el que el contribuyente realice actos o actividades sujetas al citado impuesto a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%. Ello cobra sentido, si tal como señalamos, en el lapso de tiempo que dura el periodo preoperativo no se realizaron actos o actividades gravadas y, por lo tanto, no podría realizarse el acreditamiento del IVA acreditable contra el IVA trasladado para efectos de determinar el impuesto mensual, por lo que, habrá que esperar a realizar las citadas actividades para poder efectuar dicho acreditamiento, pues será hasta ese momento en que el impuesto pagado adquiera el carácter de acreditable.

Ahora bien, dicho esquema puede generar la siguiente pregunta:

¿Qué sucede si al realizar dicho acreditamiento en la declaración correspondiente del primer mes en el que el contribuyente realice actos o actividades sujetas al citado impuesto se genera un saldo a favor, esto es, cuál sería el tratamiento para dicho saldo?

La respuesta se obtiene remitiéndonos al artículo 6 de la Ley del IVA¹; así, tal saldo a favor sólo podrá acreditarse contra el impuesto a cargo que

¹ **Artículo 6.-** Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes **hasta agotarlo** o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. **...” (énfasis añadido)**



Foto de Mikhail Nilov en Pexels

le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.

Lo anterior, a su vez, genera dos nuevas cuestiones:

1. Si tal como hemos visto, el tratamiento del IVA pagado por gastos e inversiones realizadas en periodo preoperativo tiene una regulación especial (5, fracción VI), ¿por qué remitirnos a la norma general (artículo 6), para encontrar solución?

Para responder a ello, basta con recordar el concepto temporal que regula el artículo 5, fracción VI -IVA pagado por gastos e inversiones realizadas sólo en periodo preoperativo-, por lo que, cuando dicho periodo preoperativo ha concluido, la norma especial ya no es aplicable y entonces ese saldo a favor deberá seguir la regla general que se aplica en el “tratamiento normal” del impuesto acreditable.

2. ¿Se puede solicitar en devolución dicho saldo a favor?

El saldo a favor –derivado de aplicar el acreditamiento– ya sea el referido en el artículo 5, fracción VI, inciso a); o el realizado en periodo normal, conforme al artículo 6 en comento-, no se puede obtener en devolución; pues se reitera, una vez ejercida la opción de acreditar el

impuesto, se debe seguir la misma, hasta agotar dicho saldo a favor.

Aunado a ello, tal como se ha señalado, es el propio inciso b) de la fracción VI del artículo 5 en estudio, que señala la mecánica para cuando la intención del contribuyente sea obtener la devolución del IVA pagado por gastos e inversiones realizadas en periodo preoperativo, misma que, además, se rige por el ya citado límite temporal.

En otras palabras, de pretender la devolución del citado impuesto pagado en periodo preoperativo, sólo se podrá obtener siguiendo la mecánica especial a que se refiere el inciso b) de la fracción VI del artículo 5 de la Ley del IVA, esto es, realizar la solicitud de devolución, siempre y cuando el contribuyente no hubiere realizado actos o actividades por los que va a estar obligado al pago del IVA o a la realización de actividades a la tasa del 0%. En caso de elegirse el acreditamiento y surgir un saldo a favor, éste deberá agotarse en los meses subsecuentes únicamente a través del acreditamiento, en estricto acatamiento a lo preceptuado por el artículo 6 del ordenamiento en estudio.



Miguel Ángel Ávalos Bautista

Director de Área en Análisis Sistémicos

¿Es posible ofrecer la **Cartera de Créditos** como forma de garantía del interés fiscal?



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

Una vez que la autoridad fiscal determina un adeudo a cargo de un contribuyente, éste deberá garantizar el interés fiscal dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución determinante de un adeudo o en los 10 días siguientes a la notificación del oficio que resuelva el recurso de revocación.

Motivo por el cual, a través del artículo 141 del CFF, se ha dotado a los pagadores de impuestos de diversas opciones para garantizar el interés fiscal, entre ellas las siguientes: depósito en dinero, prenda o hipoteca, fianza otorgada por institución autorizada, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad, embargo en la vía administrativa, e incluso cartera de créditos del propio contribuyente.

En atención a lo anterior, se puede corroborar que el CFF si reconoce y acepta como una forma de

garantizar el interés fiscal a la cartera de créditos del propio contribuyente, garantía que incluso las autoridades recaudadoras han empleado al momento de diligenciar el PAE, ya que proceden a su embargo por traerles grandes beneficios, pues el deudor del contribuyente realiza los pagos directamente a la autoridad fiscal, ya que facilita el cobro y disminuye los gastos de ejecución de un crédito fiscal.

Sin embargo, **PRODECON** ha detectado varias inconsistencias al momento de que los contribuyentes optan por dicha garantía, o bien la autoridad la designa en el PAE; motivo por el que resulta necesario esclarecer diversas dudas que pueden surgir tanto a los pagadores de impuestos, como a los deudores al momento de elegir como garantía del interés fiscal la cartera de créditos de los contribuyentes.

¿Cuándo procede ofrecer como garantía del interés fiscal la cartera de créditos del propio contribuyente?

Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 141 del CFF, el ofrecimiento de dicha garantía se sujeta a que el deudor demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito fiscal mediante las otras formas de garantía.

¿Cómo deberá solicitar el contribuyente esta garantía?

Para formalizar este tipo de garantía, los pagadores de impuestos tendrán que presentar un escrito libre ante la Administración Desconcentrada de Recaudación que les corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, autoridad que será la encargada de calificarla y, en su caso, aceptarla.

¿Se puede ofrecer la cartera de créditos del propio contribuyente durante el PAE?

Si es posible que los pagadores de impuestos durante la diligencia del PAE ofrezcan su cartera de créditos para que se constituya el embargo respectivo; para esto, deberá señalar los créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

¿Cómo sabrá el deudor del contribuyente que los pagos ahora deberán efectuarse a la autoridad fiscal?

La autoridad recaudadora notificará dicho acto a los deudores del contribuyente, se les requerirá información sobre su relación contractual, con el apercibimiento de que, de no atender la solicitud en el término de 3 días, se les impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del CFF; además de que se les solicitará no efectuar el pago de las cantidades

respectivas al contribuyente, sino a la autoridad fiscal, con el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

¿Quién deberá expedir el CFDI, por aquellos pagos que efectúe el deudor del contribuyente a la autoridad fiscal?

La autoridad podrá requerir al contribuyente embargado, para que en el plazo de 3 días entregue el CFDI al deudor, donde deberá especificar el concepto que haya sido motivo del pago realizado; pues en caso de no hacerlo, la autoridad será quien emitirá el documento correspondiente en rebeldía.

Al respecto, si bien no hay una disposición expresa en el Código Fiscal Federal que establezca específicamente cuál es la información que el tercero debe proporcionar a la autoridad recaudadora, con base en la experiencia de los casos tramitados en **PRODECON**, se sugiere incluir la siguiente información en el desahogo respectivo:

1. Tipo de operación;
2. Si se trata de una operación a crédito;
3. Monto de la operación;
4. Fecha de pago o vencimiento.

Es importante conocer que, en caso de no cumplir con la solicitud de información formulada por la autoridad fiscal, ésta también puede emplear medidas de apremio al considerar obstaculizadas sus facultades de cobro, las cuales consisten en:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa que corresponda.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto



Foto de Mikhail Nilov en Pexels

de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

Respecto a este último supuesto, **PRODECON** recibió la Queja de una persona moral, a quien le fue notificado un requerimiento de información respecto a las operaciones de crédito realizadas con una contribuyente, a la que le fue embargada su cartera de créditos.

Sin embargo, el tercero estimó excesiva la actuación de la recaudadora, debido a que en el requerimiento que se le notificó la apercibió, para el caso de incumplimiento, con solicitar a la autoridad competente que procediera en su contra por desobediencia o resistencia a un mandato legítimo de autoridad competente; no obstante que, conforme al artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, las medidas de apremio

deben respetar el orden de prelación que la propia norma señala.

En el caso de referencia, la recaudadora no respetó el orden estricto y expresamente establecido por el referido artículo, pues debió, en su caso:

A) Motivar debidamente por qué estimó actualizado el caso de excepción relativo a solicitar el auxilio de la fuerza pública, y **B)** agotar las medidas de apremio correspondientes a la imposición de multas y a practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación; antes de decretar el apercibimiento conforme a solicitar a la autoridad competente que proceda por desobediencia.

Con motivo de la intervención de **PRODECON**, la autoridad fiscal dejó sin efectos los requerimientos formulados a la quejosa.



Laura Gutiérrez Romero

Directora de Área en Quejas y Reclamaciones

Genealogía de los Acuerdos Conclusivos



Foto de Vlada Karpovich en Pexels

Sin lugar a duda, hablar hoy en día de los Acuerdos Conclusivos resulta familiar, cuando menos para aquellos contribuyentes que han encontrado beneficios en sus bondades y quienes son estudiosos de la materia fiscal federal.

Se trata de un procedimiento relativamente nuevo, pero ya consolidado y exitoso en el Sistema jurídico mexicano, que inclusive fue materia de la Reforma Fiscal para 2021 y del que hablaremos en este espacio.

Como sabemos, el 1 de septiembre de 2011, **PRODECON** abrió sus puertas a los contribuyentes, pero no fue sino hasta el 1 de enero de 2014, cuando entró en vigor el capítulo II, denominado “*DE LOS ACUERDOS CONCLUSIVOS*”, en el título III, del Código Fiscal de la Federación, como consecuencia de una serie de acciones garantistas, llevadas a cabo por la misma Procuraduría.

Dicho brevemente, **PRODECON** arrancó sin que existiera la figura de Acuerdos Conclusivos, pero

bastó la experiencia del comienzo para advertir la necesidad de crear un espacio oficial de negociación, donde se garantizara el uso de la voz para el auditado, ante la calificación de hechos u omisiones determinados durante auditorías o revisiones fiscales.

El establecimiento de un procedimiento de esa naturaleza permitiría revertir un comportamiento muchas veces observado por parte de las autoridades revisoras, caracterizado por hacer inmodificables e invariables sus apreciaciones de fiscalización, que eran trasladadas a una resolución determinante y definitiva; sin considerar en algunos casos la totalidad de la información y documentación provista por el gobernado para desvirtuarlas.

En esas condiciones, **PRODECON** se dio a la tarea de investigar sobre un medio idóneo para que pudiera operar la concertación de acuerdos en las auditorías y en donde se permitiera el análisis y tutela efectiva de los derechos de los contribuyentes auditados, según lo narra

el cuaderno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente número XIV, “Acuerdos Conclusivos. Primer medio alternativo de solución de controversias en auditorías fiscales”¹.

Tras explorar y analizar los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en materia tributaria en países como Italia, España, Estados Unidos, Francia, Australia, Nueva Zelanda y Reino Unido de la Gran Bretaña, **PRODECON** concluyó que la mediación tributaria, invariablemente, cuenta con grandes beneficios, pero que, definitivamente, si las facultades de mediación y conciliación en materia tributaria las detenta un *Ombudsperson* del contribuyente, se lograría el equilibrio entre autoridad y contribuyente, garantizando los derechos de los pagadores de impuestos y mejorando el Sistema tributario.

Dicha conclusión, se sostuvo en estudios y análisis, de los que se obtuvo que:

- Existen países en los que la utilización de MASC se da más por una adhesión y no existe un tercero neutral; en tanto otros tienen un mecanismo autocompositivo que no requiere un tercero para su desarrollo; y en otros países el mediador sirve como tercero neutral con facultades para ofrecer una fórmula de resolución, tanto en cuanto a hechos o actos, como respecto a cuestiones legales, cuando las partes no llegan a un acuerdo con la sola utilización de las técnicas de mediación.
- La mediación y conciliación en materia tributaria evitan controversias administrativas y judiciales posteriores.
- Los Acuerdos Conclusivos son un medio alterno y extrajudicial para: a) dirimir controversias entre contribuyentes auditados y autoridades fiscales y b) la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes.

Cabe precisar que dichas acciones y conclusiones fueron detonadas al amparo de la Reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en la que se modificó el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En este sentido, en la más amplia y favorable de las interpretaciones, **PRODECON** buscó materializar que los causantes tuvieran derecho a que la Ley Tributaria contemplara un Medio Alternativo de Solución de Controversias, con el *Ombudsperson* fiscal mexicano como intermediario imparcial, eficaz y profesional.

Así, el 8 de septiembre de 2013, casi dos años después de que la Procuraduría entrara en funciones, el Ejecutivo Federal entregó al Congreso de la Unión el paquete económico para 2014, junto con la iniciativa de Reforma Hacendaria y de Seguridad Social, incluida la introducción de los Acuerdos Conclusivos en nuestro Sistema tributario. Dicha propuesta fue aprobada por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores, en sesiones ordinarias celebradas el 15 y 22 de octubre de 2013, respectivamente.

Como resultado del proceso legislativo se adicionó el Capítulo II, De los Acuerdos Conclusivos, en el Título III, del Código Fiscal de la Federación, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, cuyos dispositivos legales expresamente dan a **PRODECON** la facultad de tramitar dicho procedimiento.

Desde ese año, el referido capítulo del CFF, sólo se ha modificado en una ocasión, por el Decreto de Reforma Fiscal para 2021, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2020. En esta Reforma, destacó el perfeccionamiento de los artículos 69-C, 69-F y 69-H, del CFF para establecer un límite al plazo para la interposición del Acuerdo Conclusivo, instaurar supuestos de improcedencia y añadir

¹ <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/cc/publicaciones/numero-xiv>

el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación a la improcedencia de los medios de defensa contra los acuerdos alcanzados en un AC, entre otras cuestiones.

Como consecuencia, **PRODECON** ajustó los lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, para brindar certeza en cuanto a su aplicación y la forma de operación de dichas modificaciones legislativas.

En la actualidad, distinguido por ser el primer medio alternativo de solución de controversias en auditorías y revisiones fiscales en México, este procedimiento que se norma en los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H, del Código Fiscal de la Federación, se está posicionando como un procedimiento facilitador e indirectamente recaudador, con importantes oportunidades y beneficios no sólo para los contribuyentes sino también para las autoridades fiscales, en el que se pueden consensuar y transigir las diferencias, ya sea total o parcialmente, con motivo de la calificación de hechos que la autoridad fiscal lleva a cabo durante el ejercicio de las distintas facultades de comprobación reguladas en el artículo 42, a través de sus fracciones II, III y IX, del mismo Código.

Esta herramienta, garante de la justicia alternativa en nuestro país, ha logrado evitar que una gran parte de los desacuerdos en la relación contribuyente-auditor, se eleven a otra instancia, como es un recurso administrativo o litigios ante tribunales, con todas las cargas administrativas que esto genera, desde el ofrecimiento de una garantía, los costos de defensa y, sobre todo, el tiempo que transcurre para la obtención de una resolución definitiva.

Se puede afirmar también, que hay contribuyentes que han ocupado esta figura para reducir las observaciones que darán lugar

a una determinación de crédito fiscal, en cuyo caso, su derecho a la defensa queda intocado. Asimismo, hay quienes optan por regularizar su situación fiscal al amparo del Acuerdo Conclusivo, accediendo así al beneficio de condonación del 100% de multas, cuando se trata del primer Acuerdo Conclusivo suscrito.

El Acuerdo Conclusivo genera un escenario de certeza para el auditado, respecto de la valoración de sus pruebas y el derecho de ser escuchado en su propuesta, y pone una pausa en los plazos que juegan en contra de los funcionarios auditores, con la única finalidad de que las partes logren transigir en sus diferencias, ante los oficios de **PRODECON** como facilitador, testigo y especialista técnico en la materia fiscal.

La importancia de este mecanismo ha llevado a que en la Iniciativa de la Reforma Fiscal presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados el 8 de septiembre del año en curso, propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 69-C del CFF, para señalar que la duración máxima del procedimiento de Acuerdo Conclusivo será de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente su solicitud. Sin duda, esta propuesta, de ser aprobada, generará certeza de los buenos oficios de todos los involucrados para agilizar el procedimiento.

Finalmente, debe resaltarse que, desde la puesta en marcha de esta figura, se han recibido más de 15 mil solicitudes, con las cuales, indirectamente, se ha contribuido a la recaudación del fisco federal con más de 90 mil millones de pesos, a voluntad total de contribuyentes dispuestos a regularizar su situación fiscal.



Aarón Huerta Hernández

Delegado Estatal de **PRODECON**
en Coahuila



5 pasos para fijar Objetivos SMART

Foto de fauxels en Pexels

Algo en lo que la mayoría de los gurús coinciden es que el primer paso hacia el éxito es una definición correcta de qué son los objetivos SMART.

Establecer objetivos SMART o metas inteligentes, te ayudarán a aclarar tus ideas, enfocar esfuerzos, usar tu tiempo y recursos de manera más productiva, así como también a aumentar tus posibilidades de alcanzar lo que te propones en tu vida profesional o personal.

En este artículo, exploraremos la definición de objetivos SMART y cómo establecerlos; al mismo tiempo mencionaremos ejemplos para tener una visión más clara del funcionamiento de la metodología SMART.

¿Qué son los Objetivos Smart?

La palabra SMART proviene de la lengua inglesa y quiere decir “LISTO o ASTUTO” y se refiere a las cinco características que debe tener un objetivo bien planteado. Seguir la regla SMART nos ayuda a establecer nuestros objetivos correctamente y nos permitirá controlar su cumplimiento.

Existen un sin fin de metodologías, pero la de tipo SMART ha cobrado mayor credibilidad y popularidad por sus resultados en los últimos años, según la cual los objetivos deben tener las siguientes características:

- **S** (Specific) ESPECÍFICOS
- **M** (Measurable) MEDIBLES
- **A** (Achievable) ALCANZABLES
- **R** (Relevant) RELEVANTES
- **T** (Timely) OPORTUNO – ACOTADOS EN EL TIEMPO

1. Los objetivos deben ser específicos

Establecer un objetivo SMART (una meta) no debe ser ambiguo. Más bien, debe tener un objetivo claro y conciso al que pueda fijarse. Cuando establezcas una meta, sé específico acerca de lo que quieres lograr. Cuanto más específico sea la descripción, mayor será la posibilidad de cumplir con esta.

Algunas de las preguntas que pueden hacerse al establecer un objetivo específico son:

¿Qué es exactamente lo que quiero lograr?

¿Dónde?

¿Cómo?

¿Cuándo?

¿Con quién?

¿Cuáles son las condiciones y limitaciones?

¿Por qué exactamente quiero alcanzar este objetivo?

¿Cuáles son las posibles alternativas de lograr lo mismo?

Napoleón Hill dice que una de las reglas del éxito es la definición precisa de objetivos. Por ejemplo: 'Voy a ponerme en forma' no es un objetivo específico. 'Voy a correr 30 minutos diarios de lunes a viernes' si es específico.

2. Los métodos también deben ser medibles

Esto nos servirá para poder saber si el objetivo propuesto lo estamos cumpliendo o no estamos llegando a lo que nos habíamos planteado como meta. Si deseas evaluar el progreso de tu equipo, necesitas cuantificar sus objetivos, como lograr un aumento del "X" por ciento en visitantes, clientes potenciales o clientes.

Asimismo, el seguimiento del progreso de tu meta es una parte importante para mantenerte motivado; ya que permite establecer hitos que puedes celebrar cuando los cumples y reevaluar cuando es necesario.

El ejemplo anterior de correr 30 minutos cada día es medible, y por tanto está correctamente planteado ya que permite saber si no se está cumpliendo.

Un objetivo medible debe abordar preguntas tales como:

¿Cuánto cuesta?

¿Cuántos?

¿Cómo sabré cuando se cumpla?

3. Tienen que ser alcanzables

¿Es tu objetivo alcanzable? La mayoría de las personas erran al establecer metas imposibles para sí mismas. En lugar de establecer objetivos

imposibles, tus metas deben ser desafiantes pero alcanzables.

Para que un objetivo sea alcanzable, debes sopesar el esfuerzo, el tiempo y otros costos que tu meta tendrá contra las ganancias y las demás obligaciones y prioridades que tienes en la vida.

Por ejemplo, si las ventas de su negocio aumentaron un 5% el mes pasado, intenta aumentarlo en un 7 a 10% este mes, no en un 30%. Es crucial basar tus objetivos en tus propios análisis, no en los puntos de referencia de la industria.

El objetivo debe inspirar motivación y no desaliento. Si tus objetivos involucran a varias personas, debes platicarlo con ellos y lograr su compromiso, pues los objetivos colectivos son un reto para lograr si los implicados no están comprometidos con ellos y con el equipo.

Por ejemplo, una compañía que se propone generar \$75,000 o un 5% sobre las ventas netas totales, sólo lo logrará si todos están enrolados con el objetivo común. En caso contrario puede pasar que lo que ahorra uno se lo gaste otro, y ello seguramente acarreará conflictos. Es importante la comunicación clara y asegurarnos que todos en el equipo estén alineados hacia el logro de estos objetivos. ¡Todos!

Una meta alcanzable usualmente responderá preguntas como:

¿Cómo puedo lograr este objetivo?

¿Qué tan realista es el objetivo, basado en otras restricciones, como los factores financieros?

4. Deben ser relevantes

Para asegurarte de que tu objetivo sea relevante para ti, asegúrate de que valga la pena tu tiempo, y que al lograrlo te proporcione beneficios positivos en tu vida.



Foto de fauxels en Pexels

Este paso consiste en garantizar que tu meta sea importante para ti y que también se alinee con otras metas relevantes. Todos necesitamos apoyo y asistencia para lograr nuestros objetivos, pero es importante mantener el control sobre ellos.

Un objetivo relevante puede responder «sí» a estas preguntas:

¿Parece que esto vale la pena?

¿Este es el momento indicado?

¿Esto coincide con nuestros otros esfuerzos / necesidades?

¿Soy la persona adecuada para alcanzar este objetivo?

¿Es aplicable en el entorno socioeconómico actual?

Los objetivos planteados deben estar dentro de las propias posibilidades.

5. Han de estar acotados en el tiempo (oportunos)

Los objetivos SMART planteados de modo inteligente, requieren un plazo de tiempo límite para ser cumplidos. Acotar algo en el tiempo quiere decir que se debe establecer un plazo dentro del cual se debe cumplir.

Los objetivos Smart efectivos deben tener un tiempo objetivo adjunto. Por ejemplo, en lugar de decir «Quiero comenzar a ir al gimnasio», podría decir «Quiero ir al gimnasio en los próximos seis meses». La persona que estableció ese segundo objetivo estará mucho más motivada para tener éxito, ya que tienen una fecha establecida en mente.

Adjuntar fechas límite a tus metas pone presión en tu equipo para lograrlas. Lo que ayudará a lograr un progreso consistente y significativo a largo plazo. Instala plazos realistas, para ti y para tu equipo, y ve tras ellos. Mantén la línea de tiempo realista y flexible, de esa manera se podrán cumplir las metas establecidas.

Un objetivo de tiempo limitado usualmente responderá estas preguntas:

¿Cuándo?

¿Qué puedo hacer dentro de seis meses?

¿Qué puedo hacer dentro de seis semanas?

¿Qué puedo hacer hoy?

Estos son los cinco puntos para plantear unos objetivos de modo inteligente con la regla SMART.

Ejemplo de Objetivo Smart: Incremento de tráfico a página web

- **Específico:** Aumentar el tráfico de nuestra página web incrementando la frecuencia de publicación semanal de 5 a 10 veces a la semana. Nuestros escritores de contenido aumentarán su carga de trabajo de 5 a 10 publicaciones por semana.
- **Medible:** Nuestro objetivo es un incremento del 9% de tráfico.
- **Alcanzable:** El tráfico de nuestra página web aumentó un 4% el mes pasado cuando aumentamos nuestra frecuencia de publicación semanal a 5 veces por semana.
- **Relevante:** Al aumentar el tráfico de nuestra página web, aumentaremos el conocimiento de la marca y generaremos más clientes potenciales, generando más oportunidades de ventas.
- **Tiempo:** Fin de este mes.
- **Objetivo Smart:** A fines de este mes, nuestra página web verá un aumento del 9% en el tráfico al ampliar nuestra frecuencia de publicación semanal de 5 publicaciones por semana a 10 publicaciones por semana.

¿Necesitas mejorar tus objetivos?

Ahora puedes comprobar cómo están planteados tus objetivos de este año ¿cumplen con la regla SMART? Si no es así revísalos porque corren peligro de no cumplirse.

En la práctica es muy común encontrarse con empresas donde se definen los objetivos con su meta a lograr, responsables y la fecha límite para lograrlos. Sin embargo, rara vez se encuentran definidos las estrategias para lograr estos objetivos, es decir, se define el Qué, Cuándo y Quién, pero no se define el “Cómo lo vamos a lograr”.

Los objetivos tienen que estar determinados dentro de un Plan de Acción. *“Mientras no tengamos un Plan de Acción nada podrá suceder, un buen plan tiene objetivos SMART. El establecer objetivos correctos provee al plan del soporte necesario para su cumplimiento”.* Lo que los convierte en pequeños escalones que ayuden a cumplir el objetivo deseado.



Juan Ramon “JAY” García: Es mexicano, Lic. en Comercio Internacional graduado del TEC de Monterrey. Con más de 20 años de experiencia comercial en los mercados de Norte América y LATAM, donde ha creado y llevado a cabo estrategias comerciales para compañías multinacionales como Nestlé, Deoleo, Reckitt, entre otras. Es consultor, conferencista, así como coach de ventas y liderazgo. Autor del libro “The Art and Science of Success” (El Arte y la Ciencia del Éxito) y columnista de la revista Abasto, con más de 200 publicaciones. Actualmente vive en Nueva York desarrollando planes comerciales para compañías que desean entrar al mercado Hispano en los Estados Unidos. Para más información escribir a: garciajuanramon@hotmail.com

PRODECON y los Datos Abiertos



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

Con la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones a las actividades y procesos gubernamentales, las instituciones públicas han generado y almacenado una gran cantidad de información, que en su mayoría es pública, por mandato de Ley.

Así, la ciudadanía potencialmente tiene a su alcance esta información, con la posibilidad de darle uso en aplicaciones útiles y obtener un mayor provecho de los datos que genera el Estado.

En años recientes, diversos países han impulsado la apertura de estos datos, ya que las experiencias y casos de éxito de distintos grupos de personas, organizaciones, la academia e incluso instituciones públicas, han mostrado el valor de los datos abiertos, trayendo efectos positivos en múltiples ámbitos para la sociedad, como son:

I. El auto empoderamiento, al permitir el incremento de la participación ciudadana en las decisiones públicas.

II. La innovación, al favorecer el mejoramiento o la creación de nuevos productos y servicios.

III. La medición y evaluación del impacto de políticas, al posibilitar la mejora de los servicios y/o políticas públicas.

IV. Los nuevos conocimientos a partir de fuentes de datos combinadas y patrones en grandes volúmenes de datos.

Pero ¿qué son los datos abiertos?

Para comprender este concepto, pensemos en ejemplos concretos. Hoy en día podemos saber cuántos casos positivos de Covid-19 han sido detectados en el país y cuántos casos han requerido hospitalización, entre otros aspectos. Dicha información es útil para los servicios médicos, tanto públicos como privados, permitiendo orientar acciones específicas para mitigar los efectos de la pandemia en los lugares indicados.

Asimismo, en casos de desastre, podemos obtener la base de datos con la información de los refugios disponibles, lo que puede servir para que autoridades locales y municipales informen a la población y ésta conozca dónde acudir en caso necesario.

Como estos ejemplos, existen infinidad de grupos de datos abiertos que se encuentran disponibles para que la ciudadanía los consulte, utilice, explote, etcétera.

Así, los datos abiertos no son únicamente una gran cantidad de datos almacenados en algún servidor de una institución pública; sino que implican estar accesibles para cualquier persona a un costo mínimo o incluso costo cero.

Otra característica fundamental de los datos abiertos es su interoperabilidad. ¿Qué quiere decir esto? Que pueden ser usados en cualquier plataforma y en casi cualquier dispositivo, pues no se requiere usar determinado tipo de software o de hardware y están disponibles en formatos que pueden ser utilizados por casi cualquier plataforma de las que requieren licencia o de código abierto.

La presente administración federal, consciente de la importancia de impulsar políticas públicas que fomenten la apertura de datos en posesión del Estado, incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje 1 denominado “Política y Gobierno”, un apartado nombrado “*Hacia una democracia participativa*”, donde se estableció que “*No es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta; debe, además, participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública; debe borrarle para siempre la separación entre el pueblo y el gobierno*”; por lo que los datos abiertos se constituyen en un medio que, por sus características, propósitos y alcances, cuenta con condiciones indispensables para que la ciudadanía

conozca el quehacer gubernamental, facilitando su involucramiento para la toma de decisiones y así contar con un mejor gobierno.

¿Qué implica para PRODECON contar con datos abiertos?

Desde su creación, **PRODECON** ha implementado la política de datos abiertos establecida por el Gobierno Federal, siempre con la convicción de dar a conocer a la ciudadanía en general, los aspectos relevantes de sus actividades sustantivas, de tal forma que sean utilizados por los grupos de personas interesadas para agregar valor a su quehacer cotidiano y potenciar las iniciativas que puedan surgir a partir de la explotación de dichos datos.

Los datos abiertos que **PRODECON** pone a disposición de la ciudadanía, son los siguientes:

- Tipo y cantidad de servicios otorgados (Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Acuerdos Conclusivos, Representación y Defensa Legal y Consultas Especializadas).
- Análisis Sistémicos y Recomendaciones emitidas.
- Criterios jurisdiccionales, normativos y sustantivos emitidos.
- Eficiencia de los mecanismos de defensa de los derechos de los contribuyentes.
- Estadísticas de servicio por tipo de contribuyente, autoridad involucrada, actos controvertidos, entre otros.

Para dimensionar el interés de la ciudadanía por acceder a los datos abiertos de **PRODECON**, durante el año 2020 la página de internet visible en la liga <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/datos-abiertos> registró 14,661 visitas y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 se



Foto de Andrea Piacquadio en Pexels

han registrado 3784 visitas¹, lo que representa un promedio de 420 accesos al mes, durante el año en curso.

Nuestro propósito es que el contribuyente cuente con datos que le permitan conocer aspectos relevantes de las actividades que realiza la Procuraduría y servir como referencia para la creación de conocimiento adicional y novedoso, que permita seguir fortaleciendo las acciones en defensa de los derechos de los contribuyentes.

Cabe señalar que el pasado 30 de junio de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024², el cual es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la que deberán considerar los ejes estratégicos, prioritarios y acciones establecidos en dicho Acuerdo.

Mediante la implementación de esta política y con las aportaciones e iniciativas de la sociedad, **PRODECON** fortalecerá internamente y continuará impulsando la apertura de datos relevantes y de utilidad para la ciudadanía.

¿Te interesa conocer más sobre los datos abiertos del Gobierno Federal y de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente?

Te invitamos a visitar los siguientes enlaces:

<https://datos.gob.mx/>

<https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/datos-abiertos>

Si cuentas con alguna propuesta sobre el tipo de datos que **PRODECON** debe poner a disposición de la ciudadanía, por favor envía tu correo a:

unidaddetransparencia@prodecon.gob.mx

Y recuerda, con tu participación, **PRODECON** protege, defiende y observa tus derechos como contribuyente.



Ma. de los Ángeles Ocampo Allende

Encargada de la Secretaría General

¹ Fuente: Dirección de Cultura Contributiva

² El Acuerdo mediante el cual se emite la Política deroga, abroga y deja sin efectos todas las disposiciones relacionadas con datos abiertos que se opongan a lo establecido en la misma.



¿Sabes qué son los **Acuerdos** Anticipados de Precios de Transferencia?

Foto de Tom Fisk en Pexels

Antecedentes

Los procesos de globalización y el surgimiento de organizaciones empresariales multinacionales han implicado retos para las autoridades fiscales de todos los países, pues las operaciones intragrupo que realizan abren el espacio a la transferencia de utilidades a países con bajas tasas de imposición en las que se encuentran empresas del grupo.

Por ese motivo, las jurisdicciones internacionales han buscado herramientas que permitan reducir las distorsiones que se pueden generar en transacciones entre empresas relacionadas, a fin de llegar a una justa distribución de la recaudación tributaria entre jurisdicciones fiscales y, al mismo tiempo, evitar la doble tributación.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), ha coordinado estos esfuerzos y a través de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, ha reunido los criterios e interpretaciones para la fiscalización de los grupos multinacionales, desde el enfoque del principio de plena competencia, sobre el que hay un consenso entre los distintos países miembros y no miembros de la OCDE, en materia de precios de transferencia¹.

Dichas Guías sirven de base para los acuerdos bilaterales en materia del impuesto sobre la renta, los cuales prevén, entre otros, los mecanismos para resolver las controversias en materia de precios de transferencia, esto es, los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia “Advance Pricing Agreement” (en adelante, APA)².

¿Qué son y cómo se clasifican los APA?

Las Guías de la OCDE definen a los APA como un acuerdo que establece, de forma anticipada a las operaciones controladas, una serie de criterios para la determinación de los precios de transferencia aplicables a estas operaciones por un periodo definido. Asimismo, dichas disposiciones clasifican a los acuerdos en:

1. Unilaterales

Corresponde a los acuerdos solicitados por el contribuyente a la autoridad fiscal del país donde opera y en el que no interviene la administración fiscal de otro país interesado. Este mecanismo puede derivar en ajustes que afectan ya sea los ingresos o las deducciones de empresas relacionadas en otra jurisdicción relativas a las operaciones sobre las que se resuelve el APA, por lo que es recomendable que la empresa interesada informe a las autoridades fiscales de su país sobre el APA unilateral.

¹ Los precios de transferencia son los precios a los que una empresa transfiere bienes o presta servicios a empresas partes relacionadas.

² OCDE. Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales. Disponibles en: https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/oecd-transfer-pricing-guidelines-for-multinational-enterprises-and-tax-administrations-2017_tpg-2017-en#page20. Las Líneas Directrices de la OCDE son recomendaciones dirigidas a empresas multinacionales, que incluyen conceptos generales, principios y políticas sobre responsabilidad social empresarial.

Las Directrices surgen como un compromiso derivado de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, adoptada por los países miembros de la OCDE el 21 de junio de 1976. México se adhirió el 18 de mayo de 1994.

2. Bilaterales

Son los acuerdos en los que intervienen las administraciones fiscales de dos o más países, entre los que hay en vigor acuerdos o tratados bilaterales para evitar la doble tributación. El APA puede provenir de la solicitud de las empresas relacionadas a las autoridades competentes de los países involucrados, o bien, de un procedimiento amistoso, que es un mecanismo de solución de controversias, garantizado en los tratados para evitar la doble tributación, y que se da cuando al menos una de las partes considera que las medidas adoptadas por uno o ambos países involucrados implican una imposición que no está en línea con el tratado de que se trate.

Los APA bilaterales o multilaterales³, al involucrar a las autoridades fiscales de los países implicados, tienen una mayor probabilidad de: I) Reducir el riesgo de la doble tributación; y II) Proporcionar una mayor certeza a los contribuyentes.

¿Qué artículos regulan a los APA en la legislación mexicana?

En 1996 México se convirtió en el primer país de América Latina en incorporar los APA a su legislación interna⁴, mediante la figura de consulta tributaria relativa a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas. Pese a ser el primer país en Latinoamérica en introducir estos acuerdos, no cuenta con un programa APA establecido y desarrollado en **ley o reglamento** de las disposiciones fiscales, sino que aplica dicha figura conforme al artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), a través del cual se faculta a la autoridad fiscal a resolver las consultas que

presenten los contribuyentes en dicha materia, de conformidad con las disposiciones del artículo 179 de la Ley del ISR, que, a su vez, se refiere a las Guías de la OCDE, que sirven de interpretación para la aplicación de las disposiciones fiscales mexicanas en la materia.

El mismo artículo 34-A del CFF prevé que las resoluciones a dichas consultas puedan ser unilaterales o de carácter bilateral, cuando deriven de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación.

Adicionalmente, acorde a lo dispuesto en ese mismo precepto legal, la vigencia del APA podrá corresponder al ejercicio en que se solicite, al ejercicio inmediato anterior y hasta los tres ejercicios fiscales siguientes a aquel en que se presente la solicitud, y la vigencia podrá ser mayor cuando el APA derive de un procedimiento amistoso.

¿Cuánto tiempo tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los APA?

De conformidad con el artículo 37 del CFF, la autoridad fiscal tiene un plazo de ocho meses para resolver las solicitudes de los APA, a partir de que el contribuyente cumpla con todos los elementos necesarios para resolverlas⁵.

Al final del procedimiento para la obtención del APA, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia del SAT emite la resolución que confirma a las empresas asociadas la metodología que deben utilizar para la determinación del precio de transferencia de las transacciones en cuestión, por los ejercicios solicitados, así como el margen de

³ Las guías señalan la preferencia de los países por este tipo de acuerdos (página 219 de la siguiente liga: https://read.oecd-ilibrary.org/taxation/oecd-transfer-pricing-guidelines-for-multinational-enterprises-and-tax-administrations-2017_tpg-2017-en#page219)

⁴ Diario de Debates de la Cámara de Diputados, Poder Legislativo Federal, Legislatura LVI, Año III, Primer Periodo Ordinario, Fecha 19961127, Diario no. 32, miércoles 27 de noviembre de 1996. A este respecto se debe mencionar que, desde 1993, se reconocieron facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para regular y supervisar los precios de transferencia. Cfr. Diario de Debates de la Cámara de Diputados, Poder Legislativo Federal, Legislatura LV - Año III - Período Ordinario - Fecha 19931218 - Número de Diario 25, sábado 18 de diciembre de 1993.

⁵ Si al presentar la solicitud, el contribuyente no cumple con la documentación, datos o información necesaria para resolverla, la autoridad debe emitir un requerimiento y el plazo de 8 meses comienza a correr a partir de que el contribuyente cumpla con el requerimiento.



Photo by Science in HD on Unsplash

utilidad a considerar para dichas transacciones operaciones. Posteriormente, el contribuyente debe enviar a dicha Administración, la información con la que acredite el cumplimiento de la resolución, en los plazos que se le señalen en la resolución.

Puntos relevantes de la reforma fiscal 2022 para los APA'S

El 8 de septiembre de 2021, el Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos.

Al respecto, el Ejecutivo Federal propuso derogar el tercer párrafo del artículo 182 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo que regula el régimen fiscal aplicable a las empresas maquiladoras. Ello, con el fin de eliminar la opción de obtener una resolución particular conforme al artículo 34-A del CFF, esto es un APA, como forma de determinar su utilidad fiscal y cumplir sus obligaciones en materia de precios de transferencia al amparo de dicho régimen fiscal.

Al respecto, cabe precisar que actualmente, el artículo 182 de la LISR establece dos opciones para

tributar en el régimen de maquila: A) Determinar su utilidad fiscal como la cantidad mayor que resulte de aplicar el 6.9% sobre el valor total de los activos utilizados en la operación o el 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos incurridos en dicha operación (mecánica conocida como Safe Harbor) o, B) Solicitar un APA, cuando consideren que su utilidad fiscal será menor a lo que resulte con el Safe Harbor.

Esta eliminación, que no tiene impacto en los APA que pueden solicitar contribuyentes de otros sectores, llevaría específicamente a las empresas maquiladoras a tener el Safe Harbor como única opción para determinar su utilidad fiscal, lo que el Ejecutivo Federal justifica dentro de su exposición de motivos, bajo el argumento de que si bien la autoridad ha implementado mecanismos para hacer más eficiente la emisión de dichas resoluciones, no ha alcanzado a dotar de seguridad jurídica a las empresas maquiladoras, generando con ello incertidumbre en el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia.

Por tal motivo, habrá que estar atentos al análisis que realice el Congreso de la Unión respecto a la iniciativa de reforma enviada por el Ejecutivo Federal, a fin de conocer si el APA continuará siendo una alternativa de tributación en el régimen fiscal de las maquiladoras.



Itzayana Ayala Espíndola

Subdelegada Estatal de PRODECON
en Campeche

Aclaración Administrativa, verdadera opción para obtener justicia alternativa

Foto de Scott Graham en Unsplash

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 D, primer párrafo de la Ley del Seguro Social y con motivo de la emisión de cédulas de liquidación con las que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) determina diferencias u omisiones, respecto del pago que el contribuyente deba realizar con motivo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en materia de aportaciones de seguridad social; el patrón podrá formular aclaraciones ante la subdelegación que corresponda a su registro patronal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la resolución respectiva.

Esta figura jurídica es un medio de justicia administrativa en materia tributaria, que se ha constituido como mecanismo alternativo de solución para evitar una contingencia fiscal, y que está a disposición de aquel contribuyente a quien se le notifique una resolución que determine diferencias u omisiones en el pago de cuotas obrero-patronales, cuyo cumplimiento se realizó previo a la determinación y notificación respectiva.

La aclaración que el contribuyente formule por escrito ante la autoridad emisora de la resolución liquidatoria, deberá estar debidamente sustentada y sólo podrá versar sobre errores aritméticos, mecanográficos, avisos afiliatorios presentados previamente por el patrón al Instituto, certificados de incapacidad expedidos por éste o situaciones de hecho que no impliquen una controversia jurídica.

En este caso, la aclaración administrativa en ningún caso suspenderá o interrumpirá el plazo

establecido para efectuar el pago hasta por la suma reconocida y el IMSS contará con veinte días hábiles para resolver la aclaración administrativa que presente el patrón.

Ejemplo del uso de este mecanismo, es el caso de una contribuyente que solicitó los servicios gratuitos de **PRODECON**, ante la notificación que recibió de las cédulas de liquidación por diferencia en la determinación y pagos de cuotas, que, si bien fueron pagadas de manera extemporánea, fueron cubiertas en su totalidad, junto con los recargos respectivos, de manera espontánea y con anterioridad a que fuera notificada la resolución respectiva. Mediante una aclaración, se logró demostrar que resultaba improcedente determinar las multas respectivas al 40% en proporción al monto de las cuotas supuestamente omitidas, a cargo del patrón; y la contribuyente obtuvo resolución favorable al demostrar el cumplimiento de su obligación tributaria, haciendo innecesario tramitar los medios de defensa que, gratuitamente y de manera preventiva, se habían dictaminado por parte de **PRODECON** para controvertir las cédulas de liquidación, en caso de no recibirse la respuesta favorable de la autoridad en el plazo de 20 días hábiles.

Conocer este instrumento y considerarlo como una opción en los casos susceptibles de resolverse a través del mismo, puede traer beneficios al contribuyente ahorrando tiempo y recursos a los contribuyentes.



José Alfredo Serrano Yáñez

Delegado Estatal de **PRODECON**
en Tamaulipas



Casos de Éxito en el área de Asesoría

PRODECON elabora un escrito solicitando la prescripción de un crédito fiscal de un contribuyente.

Esta Procuraduría auxilió a un contribuyente a solicitar la prescripción de un crédito fiscal en cantidad histórica de \$1,720.00, el cual le fue notificado el 21 de agosto de 2008 derivado del incumplimiento y/o extemporaneidad de un requerimiento de la autoridad, relacionado con la declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo del ejercicio 2007.

Por lo anterior, se le apoyó a realizar un escrito con fundamento en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, con lo que se logró que el Servicio de Administración Tributaria resolviera declarar la prescripción del crédito fiscal al haber transcurrido los plazos previstos por la Ley para que la autoridad ejerciera acciones de cobro.

Contribuyente obtiene la devolución del saldo a favor de ISR de 2019, se reconoció que el pago percibido en el laudo por pensión retroactiva corresponde a diversos ejercicios por lo que se le debe aplicar lo dispuesto en el artículo 95 de la LISR vigente en ese año.

Como resultado de la estrategia implementada por esta Procuraduría sobre el tratamiento fiscal de pagos retroactivos de pensión, mediante el servicio gratuito de Asesoría se apoyó al pagador de impuestos a detallar la integración de las diversas prestaciones que se contemplaron en su laudo laboral en cantidad de 7.5 millones de pesos efectuándole una retención de ISR de 2.4 millones de pesos, con el fin de reconocer, que no deben tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, ya que el monto que le fue entregado al contribuyente debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tratarse de pagos correspondientes a diversos años.

Derivado de lo anterior, se apoyó al contribuyente con la presentación de su declaración anual del ejercicio 2019, aplicando el tratamiento indemnizatorio y determinando un saldo a favor de ISR el cual se solicitó en devolución, resolviendo la autoridad fiscal autorizar íntegramente la cantidad de 1 millón de pesos.



Casos de Éxito en el área de Asesoría

Contribuyente solicita la devolución de su saldo a favor de ISR generado en la declaración del ejercicio 2020, derivado de los recursos obtenidos de sus subcuentas de retiro (AFORE) de conformidad con lo establecido en el artículo 96-Bis de la LISR.

En el ejercicio 2020 la contribuyente percibió ingresos de la subcuenta de AFORE en donde le efectuaron una retención de ISR de conformidad con lo establecido en el artículo 96-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que, al momento de presentar la declaración y al no existir un rubro específico en el aplicativo del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para capturar estos ingresos, este *Ombudsperson* asesoró a la pagadora de impuestos, a efecto de capturar dicha información en el apartado de indemnización, aplicando lo dispuesto en el citado precepto legal, resultando un saldo a favor de ISR de 19 mil pesos, el cual se solicitó en devolución automática, sin embargo, la autoridad negó su devolución, manifestando que existían diferencias entre los ingresos exentos del retenedor y lo declarado por el contribuyente, por lo que de acuerdo con el cálculo realizado no existía saldo a favor a devolver.

Derivado de lo anterior, se auxilió a la contribuyente a presentar de manera manual (vía FED) la solicitud de devolución de su saldo a favor, logrando que la autoridad le devolviera íntegramente la cantidad solicitada.

Contribuyente recupera la retención del impuesto sobre la renta (ISR) que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.

En el ejercicio 2019 la contribuyente recibió por parte de su retenedor el pago por salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, además de otras prestaciones salariales, por un monto superior a 10 millones de pesos, de los cuales le efectuaron una retención de ISR por la cantidad de 3.7 millones de pesos, toda vez que el retenedor le dio el tratamiento fiscal de ingresos ordinarios por salarios.

Este *Ombudsperson* fiscal, consideró que al tratarse de un pago extraordinario no debe tener el mismo tratamiento fiscal que un ingreso ordinario por sueldos y salarios, por lo que el monto que le fue entregado debió sujetarse al tratamiento de indemnización que establece el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tratarse de pagos por separación, considerando los montos exentos de cada uno de los ejercicios que transcurrieron y que fueron pagados hasta el



Casos de Éxito en el área de *Asesoría*

2019, motivo por el cual, se le apoyó a presentar la declaración anual aplicando la mecánica de cálculo del artículo citado, en la que resultó un saldo a favor de ISR, por lo que se apoyó al contribuyente a presentar la solicitud de devolución, acompañado de un escrito motivando dicha determinación y adjuntando la documentación probatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal le autorizó la devolución en cantidad aproximada de 3 millones de pesos misma que le fue depositada.

Seguimos atendiéndote en
nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros
servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





Casos de Éxito

obtenidos en el área de *Quejas*

PRODECON consigue que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México actualice en sus sistemas el estado de un vehículo que había sido embargado a una persona moral, ello al haber acreditado que el crédito fiscal que dio origen a dicho embargo fue pagado.

Una contribuyente persona moral acudió en Queja toda vez que derivado del crédito fiscal que tenía a su cargo, le fue embargado su vehículo, sin embargo, pese a que dicho adeudo fue liquidado, al intentar realizar el pago de la tenencia, no le fue permitido generar el formato debido a que la autoridad no había actualizado el estado del referido bien, pues aún se visualizaba como “embargado”.

En su informe, la autoridad fiscal indicó que, al haber validado el pago realizado por la quejosa, llevó a cabo su cancelación y, en consecuencia, modificó el estado del vehículo en el padrón vehicular estatal, situación que acreditó con la impresión de pantalla de sus sistemas institucionales.

El SAT deja sin efectos los oficios mediante los cuales requirió a una persona moral, en su carácter de tercero, información relativa a las operaciones de crédito celebradas con un contribuyente deudor, ya que indebidamente la apercibió en términos del artículo 40, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, sin haber seguido el orden de prelación que el mismo establece.

Una persona moral promovió Queja en contra del SAT toda vez que mediante dos oficios le requirió información relativa a las operaciones de crédito que tiene con un contribuyente a quien se le determinó un crédito fiscal, derivado del embargo de la cartera de créditos de este último, apercibiéndola que, en caso de no atenderlos, procedería en términos del artículo 40, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esto es, dar vista al Ministerio Público por el delito de desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

No obstante, derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría, la autoridad señalada como responsable dejó sin efectos los referidos oficios de requerimiento de información, ya que dicho apercibimiento, como medida de apremio, no se ajustó al orden de prelación establecido en el referido precepto legal.



Casos de Éxito

obtenidos en el área de **Quejas**

El SAT solventa una inconsistencia que le impedía a una persona moral cumplir con su obligación de presentar su “declaración informativa para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados”.

Una contribuyente persona moral acudió en Queja solicitando que el SAT le informara los motivos y fundamentos por los cuales estaba impedida para presentar su declaración informativa relativa a Esquemas Reportables en el aplicativo creado para tal efecto en el portal del SAT, así como el trámite que debía seguir para que ello aconteciera, pues al ingresar al portal para presentar la declaración referida, no logró hacerlo, toda vez que el aplicativo indicaba que su RFC no coincidía con el del certificado. Derivado de dicha situación, optó por presentar diversos casos de aclaración y consultas a fin de que su problemática fuera resuelta e incluso acudió personalmente a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente competente, sin obtener respuesta favorable.

Al rendir su informe, la autoridad fiscal indicó que el área de informática del SAT se encontraba trabajando para solventar las inconsistencias que impedían a la contribuyente presentar su declaración; ante tales circunstancias, personal de esta Procuraduría nuevamente tuvo un acercamiento con la autoridad reiterando la urgencia de que los sistemas del SAT permitieran a la contribuyente presentar la declaración, derivado de ello y como resultado de múltiples acciones de investigación, la Administración Central de Soluciones de Negocio en colaboración con la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, ambas del SAT, atendieron de manera favorable la pretensión materia de la presente Queja, dándole solución a la incidencia general de acceso al aplicativo destinado a la presentación de las declaraciones informativas para revelar esquemas reportables generalizados y personalizados, asociado a inconsistencias en la carga de información del RFC y razón social.

Con motivo de lo anterior, la quejosa se encontró en posibilidad de cumplir con la obligación prevista en el Título Sexto del Código Fiscal de la Federación.



Casos de Éxito

obtenidos en el área de *Quejas*

PRODECON logra mediante el procedimiento de Queja, que el INDAUTOR expida a favor de una contribuyente persona moral los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) relativos a los pagos complementarios de derechos por aprovechamientos que ésta realizó.

Al acudir a Queja la apoderada legal de la contribuyente refirió que en el mes de febrero de 2021 efectuó el pago complementario de derechos por aprovechamientos ante el INDAUTOR respecto de 11 trámites relativos a la emisión de dictámenes previos, por lo cual solicitó la emisión de los CFDIs correspondientes a dichos pagos. En respuesta a su solicitud dicho Instituto refirió carecer de “figura jurídica” para emitir los comprobantes referidos, ya que su única finalidad era salvaguardar y promocionar el acervo cultural de la nación, por lo que la emisión de los mencionados CFDIs podía ser consultada directamente en el portal del SAT, sin embargo, a la fecha de presentación de la Queja los comprobantes en cuestión no se encontraban disponibles en dicho portal.

Al rendir su informe el Instituto señaló que con fundamento en el artículo 2º de la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y cuya aplicación le corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto del INDAUTOR, siendo éste un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, conforme a lo establecido en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y, dada la naturaleza de ese Instituto, el mismo carecía de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no se encontraba facultado para emitir CFDIs.

Derivado de lo anterior, se estimó necesario emitir acuerdo de Acciones de Investigación reiterándole al INDAUTOR que de conformidad con lo previsto en el artículo 29, primer párrafo del CFF, vigente para 2021, se encontraba obligado a expedir los referidos comprobantes o en su caso, a solicitarle al área respectiva dentro de su estructura administrativa la emisión de los mismos; en respuesta informó que los CFDIs solicitados ya se encontraban visibles en el portal del SAT, situación que fue confirmada por la quejosa.



Casos de Éxito *obtenidos en el área de Quejas*

Una empresa cancela los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs) que emitió a nombre de uno de sus trabajadores, pero señalando erróneamente el RFC del quejoso.

Un contribuyente persona física acudió en Queja toda vez que se percató que una empresa, con la que negó tener alguna relación, emitió diversos CFDIs con su RFC, pero a nombre de un tercero, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

En un primer momento, se realizaron acciones de investigación con el SAT para que aclarara cuál era el RFC que se encontraba asociado a la CURP tanto del quejoso como del tercero, con motivo de lo cual se conoció que cada persona tenía asignada de manera correcta su clave del RFC con los datos que a cada uno le correspondían.

Ante tal circunstancia, se requirió a la empresa que emitió los CFDIs para que acreditara haber cancelado todos los comprobantes que emitió en 2020 a nombre de su trabajador, pero con el RFC del quejoso, con la finalidad de que los ingresos amparados en dichos CFDIs no se vieran reflejados indebidamente en la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 que el promovente de la Queja pretendía presentar, así como para que estuviera en posibilidad de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

De igual forma, se sugirió a la empresa retenedora que solicitara a su trabajador la documentación necesaria para corroborar sus datos fiscales correctos. Al rendir su informe, manifestó que canceló los CFDIs emitidos con el RFC del quejoso y señaló que con el fin de que no se repitiera dicha situación solicitó a su trabajador la Constancia de Situación Fiscal para corroborar sus datos fiscales y así evitar algún error al timbrar su nómina.

El SAT ordena la desinmovilización de los depósitos bancarios de una contribuyente, se restituya el monto indebidamente transferido con su respectiva actualización y acepte la garantía ofrecida respecto de un crédito fiscal que se encontraba impugnado.

Una contribuyente promovió queja debido a que sus cuentas bancarias fueron inmovilizadas por orden del SAT y se realizó una transferencia indebida de recursos



Casos de Éxito

obtenidos en el área de **Quejas**

a favor de la autoridad, sin considerar que interpuso juicio de nulidad en contra de la resolución determinante y se encontraba en proceso de instaurar la garantía del interés fiscal. Al rendir su informe, la autoridad señaló que inmovilizó las cuentas de la quejosa y ordenó la transferencia de recursos puesto que consideró que el crédito se encontraba firme, debido a que conoció de la interposición del medio de defensa y del ofrecimiento de garantía una vez que transcurrió el plazo para su impugnación. Derivado de las acciones de investigación realizadas con la autoridad, ésta informó a la contribuyente sobre el proceso que debía seguir para solicitar la devolución del monto indebidamente transferido, así como para el ofrecimiento de la garantía, por lo que la contribuyente realizó lo indicado y, en consecuencia, la autoridad aceptó la garantía, ordenó la desinmovilización de las cuentas bancarias de la quejosa, así como la restitución del monto transferido. No obstante, la promovente manifestó su inconformidad con el monto devuelto, debido a que no contaba con su respectiva actualización. Posteriormente, derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, el SAT informó que realizó la transferencia de la cantidad correspondiente a la actualización, lo cual se confirmó por la contribuyente.

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT solucione una intermitencia en la actualización de obligaciones fiscales de un contribuyente, solicitada mediante caso de aclaración respecto al Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas y que se consideraran como pagos definitivos las retenciones de IVA e ISR que realizara su retenedora.

Un contribuyente promovió Queja debido a que presentó un caso de aclaración con la finalidad de que el SAT actualizara sus obligaciones para que considerara como pagos definitivos las retenciones de IVA e ISR que se le efectúan conforme al Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas, sin embargo, al consultar su Constancia de Situación Fiscal, todavía le aparecían obligaciones que ya no le correspondían.

Al rendir su informe la autoridad señaló que atendió el caso de aclaración mediante el cual el contribuyente solicitó la actualización de sus obligaciones, no obstante, detectó que existían inconsistencias en sus sistemas, en el replicado de la



Casos de Éxito

obtenidos en el área de **Quejas**

información del contribuyente, por lo que le indicó que debía acudir a sus oficinas, especificando la documentación que debía llevar, con la finalidad de subsanar las inconsistencias. Posteriormente el quejoso manifestó que acudió a las oficinas del SAT, donde se subsanó la problemática y se realizaron los ajustes correspondientes, por su parte la autoridad confirmó que actualizó en sus sistemas la situación fiscal del contribuyente, por lo que ya no contaba con obligaciones fiscales pendientes pues optó por la Retención Definitiva en el Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas, lo cual acreditó remitiendo su Constancia de Situación Fiscal.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros
servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx



Fe de erratas

En la primera edición de *Prodecon.tigo* impreso correspondiente al mes de septiembre de 2021, en las páginas 56 y 60 se mezclaron los textos por lo que el Caso de Éxito se dividió en ambas páginas. Para consultar el Caso de Éxito completo, ingresa a la edición digital en la página No. 60, en el siguiente link: <https://cutt.ly/5RqWNwF>



Casos de Éxito en el área de **Representación Legal y Defensa**

El IMSS reconoce que los gastos derivados de inscripciones improcedentes de trabajadores en el régimen obligatorio tienen carácter de crédito fiscal y, por lo tanto, causan un perjuicio en materia fiscal al contribuyente patrón, lo que puede ser impugnado mediante el recurso de inconformidad ante ese instituto.

El representante legal de una empresa comercializadora de todo tipo de artículos de comercio acudió a solicitar los servicios de **PRODECON**, en razón de que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), le notificó un oficio mediante el cual le informó que dio de baja del régimen obligatorio del seguro social a tres de sus presuntos trabajadores, al considerar que no se ubican en el supuesto para que proceda el aseguramiento en el referido régimen (por no existir relación laboral), lo que consideró ilegal.

En defensa de los derechos de la contribuyente se interpuso recurso de inconformidad, el cual fue desechado por el IMSS al considerar que la resolución antes referida no es un acto definitivo que afecte su esfera jurídica, ya que no se le dio de baja como patrón ni se le otorgó o negó de forma definitiva alguna prestación derivada de la Ley del Seguro Social (LSS), por lo que tal acto no podía ser impugnado mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 294 de la LSS.

Derivado de lo anterior se promovió juicio contencioso administrativo, en el que el Órgano Jurisdiccional que conoció de éste, determinó que es ilegal que se haya desechado el recurso de inconformidad antes citado, pues la baja de los presuntos trabajadores de la contribuyente se traduce en un crédito fiscal, el cual le causa un perjuicio en materia fiscal debido a que el IMSS aplicará los importes pagados (por concepto de cuotas obrero-patronales), para resarcir sus gastos de administración y de operación, derivado de inscripciones improcedentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 287 de la LSS, lo que contrario a lo resuelto por el IMSS, hace procedente en forma optativa el recurso de inconformidad o bien, el juicio contencioso administrativo federal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Casos de Éxito en el área de Representación Legal y Defensa

Mediante el servicio gratuito de Representación y Defensa Legal, en PRODECON se logró que se declarara la ilegalidad de una resolución por la que la autoridad fiscal consideró precluido el derecho de una empresa contribuyente a solicitar la devolución de IVA en periodo preoperativo.

El representante legal de una empresa acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, debido a que derivado de una solicitud de devolución por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) en periodo preoperativo que presentó, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tuvo por precluido su derecho a la devolución, bajo el argumento de que el trámite respectivo fue presentado fuera del plazo de un mes con que contaba para hacerlo; sin considerar que el referido plazo es el que señala la ley como punto de partida para formular su petición y no así para su preclusión.

Derivado de lo anterior, este *Ombudsperson* fiscal promovió un juicio de nulidad en favor de los derechos de la pagadora de impuestos, en el que la Sala que conoció del asunto reconoció la validez de la resolución negativa emitida por el SAT.

Por lo anterior, fue necesario promover juicio de amparo directo, en el cual, el Órgano Judicial determinó que el artículo 5, fracción VI, inciso b), de la Ley del IVA, se actualiza como la fijación del referente a partir del cual el contribuyente puede acceder a la devolución del IVA, mientras continúe en periodo preoperativo, ya que en el caso de que inicie la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto referido o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, habrá de acreditarlo en la declaración respectiva, por lo que no obstante de que el contribuyente estando en periodo preoperativo, no solicite la devolución en el mes siguiente al en que se hizo el gasto o inversión, ello no implica que pierda el derecho para hacerlo con posterioridad, siempre que continúe en periodo preoperativo; por lo que resulta ilegal la determinación que se basa en una indebida interpretación de la disposición antes citada, como lo es sostener que el no presentar la solicitud en el mes siguiente al del gasto o inversión, implica perder el derecho para hacerlo con posterioridad.



Casos de Éxito en el área de **Representación Legal y Defensa**

Se declara la nulidad de la resolución determinante de un crédito fiscal, al haber excedido ilegalmente la autoridad fiscal el plazo de cinco días previsto para realizar el reconocimiento aduanero.

El representante legal de una empresa dedicada a la comercialización de productos de tlapalería y ferretería acudió a solicitar los servicios gratuitos que brinda esta Procuraduría, debido a que la autoridad fiscal le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$119,028.46, por concepto de multas en materia aduanera; sin embargo, la contribuyente consideró ilegal dicha resolución al violarse en su perjuicio el principio de inmediatez que debe regir en esa materia.

Con el apoyo de **PRODECON** se promovió un juicio de nulidad en favor de los derechos de la contribuyente, el cual le fue desfavorable, razón por la cual se promovió juicio de amparo directo.

En el juicio de amparo referido, el Órgano Judicial que conoció del asunto determinó que si bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 153-A de la Ley Aduanera y el 200 de su Reglamento, los actos de comprobación se pueden extender por un plazo de cinco días, lo cierto es que la autoridad a fin de respetar el derecho de la debida fundamentación y motivación, así como el principio de inmediatez, debe exponer en las actas parciales o finales que levante, las causas o motivos por los cuales se rebasó el plazo antes citado; por lo que, si el motivo por el cual se extiende el reconocimiento aduanero lo es el que no se había concluido la investigación y, por ende, no contaba con los resultados de la misma como lo adujo la referida autoridad, era necesario que ésta justificara las causas o motivos por los cuales la investigación y los resultados no se obtuvieron, ya que sólo así se garantiza el derecho a una defensa adecuada, pues considerar lo contrario implica que bastaría con que la autoridad únicamente señalara que no ha concluido la investigación y que no cuenta con los resultados, sin justificar, precisamente, el retardo en la investigación y la obtención de resultados, o las eventualidades que hayan acontecido para rebasar el plazo referido, lo que resulta ilegal.



Casos de Éxito en el área de Representación Legal y Defensa

Se declara la nulidad de una resolución por la que la autoridad fiscal consideró prescrito el derecho de un asalariado a obtener la devolución de su saldo a su favor, al reconocerse que la solicitud de devolución presentada mediante un caso de aclaración en el portal del SAT, con motivo de la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (Covid-19), es apta para interrumpir el plazo de prescripción.

Un contribuyente acudió a solicitar los servicios de **PRODECON**, para que se promoviera en su favor un medio de defensa, debido a que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) resolvió como improcedente su solicitud de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio 2014, en cantidad de \$34,976.00, bajo el argumento de que ya había prescrito su derecho a solicitarlo, sin considerar que el pagador de impuestos en fecha 30 de abril de 2020, es decir, previamente a que se consumara el plazo de 5 años para que operara tal prescripción, presentó una solicitud de devolución por ese mismo saldo a favor mediante un caso de aclaración en el portal del SAT, por lo que esa gestión de cobro interrumpió el plazo para que su derecho prescribiera.

Por lo anterior, se promovió un juicio contencioso administrativo por este *Ombudsperson* fiscal, en defensa de los derechos del contribuyente referido, en el que el Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto determinó que por “gestión de cobro”, se entiende la voluntad del acreedor, encaminada a exigir al deudor la restitución patrimonial de la cantidad debida, por lo que, la existencia de una solicitud de devolución mediante un caso de aclaración presentado en el portal del SAT, constituye una gestión de cobro en términos del artículo 146, del Código Fiscal de la Federación (CFF), la cual es apta para interrumpir el término prescriptivo de 5 años; ello, sin ser impedimento que el caso de aclaración no se trate formalmente de una solicitud de devolución de contribuciones, pues en el artículo 22 de dicho ordenamiento legal no se establece algún medio sacramental para exigir el derecho a la devolución. Como consecuencia de lo anterior, es incorrecto que la autoridad fiscal negara la devolución del saldo a favor bajo la consideración de que prescribió el derecho a obtenerla, ya que ante la imposibilidad del pagador de impuestos de generar una cita para obtener su e.firma, derivado de la contingencia por COVID-19 (para presentar su trámite a través de los medios ordinarios) y debido a la presentación de la solicitud de devolución mediante un caso de aclaración, el término de 5 años se vio interrumpido y, por lo tanto, a partir de esa misma fecha comenzó a computarse nuevamente dicho plazo, por lo que al no haberse manifestado algún otro motivo que sustentara la improcedencia de la devolución se ordenó a la autoridad fiscal que realice la devolución respectiva con sus actualizaciones e intereses.



Casos de Éxito en el área de **Acuerdos Conclusivos**

PRODECON es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo, en el cual una autoridad revisora coordinada le reconoció deducciones autorizadas a la contribuyente revisada, aun cuando, en su Declaración del ejercicio había reportado en el rubro de deducciones revisado el importe de \$0.00.

Durante la auditoría del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la autoridad revisora observó que la contribuyente había reportado en el rubro de deducciones autorizadas de su Declaración del ejercicio el importe de \$0.00 y, en consecuencia, dicha autoridad revisora, en la calificación de hechos y omisiones consignada en el Acta Final, no estaba considerando deducciones para efecto de la determinación de las contribuciones a cargo de la citada contribuyente.

En su solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, la contribuyente argumentó que, si bien es cierto que había presentado en el rubro de deducciones dentro de su Declaración del ejercicio revisado el importe de \$0.00, también lo era que contaba con la documentación comprobatoria soporte correspondiente de sus deducciones, misma que reunía requisitos fiscales, por lo cual solicitaba que la autoridad revisora le reconociera las mismas, dentro de la determinación de las contribuciones a su cargo.

Para efecto de acreditar lo anterior, la contribuyente exhibió diversa documentación entre la cual destacaban: comprobantes fiscales digitales, papeles de trabajo, libros contables, balanzas de comprobación y estados de cuenta bancarios; documentación e información que se encontraba adminiculada entre sí.

En consecuencia, la autoridad revisora reconoció que, con la documentación señalada se acreditó que el contribuyente efectivamente había tenido deducciones procedentes, las cuales se encontraban soportadas con documentación comprobatoria que reunía requisitos fiscales.

De esta forma, la autoridad revisora y el contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que aún y cuando dicha contribuyente en su declaración del ejercicio no había reportado deducciones, sí contaba con ellas, por lo que serían tomadas en consideración por parte de la citada autoridad revisora en la determinación de las contribuciones a su cargo.



Casos de Éxito en el área de **Análisis Sistémico y Estudios Normativos**

PRODECON, mediante una Consulta Especializada apoyó a un contribuyente persona física en aclarar si el ingreso que percibió en el ejercicio 2020, por concepto de costas judiciales que se encontraban exentas en materia del impuesto sobre la renta.

Con motivo de un juicio de orden mercantil, un contribuyente recibió ingresos por concepto de costas judiciales, presentando en su momento la declaración provisional del impuesto sobre la renta (ISR) en el rubro “*De los demás ingresos que obtengan las personas físicas*”. Al tener duda si era correcta la presentación de su declaración, acudió a **PRODECON** para que mediante una consulta especializada se le diera a conocer si el ingreso percibido efectivamente se encontraba gravado del ISR. Del análisis que la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos realizó al caso en particular, concluyo que toda vez que las costas judiciales son gastos que erogan cada una de las partes involucradas en un juicio y que conforme al artículo 1082 del Código de Comercio cada parte será responsable de las costas que originen las diligencias que promuevan, pero en caso de que se condene a una de las partes, ésta indemnizará a la otra de todas las que se hubieran causado; considerando que los artículos 2108 y 2109 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria al derecho fiscal, establecen respectivamente que daño se entiende como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación y perjuicio a la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, se dictaminó que cuando en cumplimiento a una sentencia en un juicio en materia mercantil una persona recibe pagos por concepto de costas judiciales, se actualiza el supuesto de “indemnización por daños”, previstos en el artículo 93, fracción XXV de la Ley del ISR, pues la cantidad así percibida no modifica positivamente el haber patrimonial, sino únicamente resarce la pérdida o menoscabo sufrido por los gastos erogados, como lo son los honorarios profesionales de los abogados que lo representaron y asesoraron durante la tramitación del juicio, a diferencia de lo que ocurre cuando se percibe una indemnización por perjuicios.

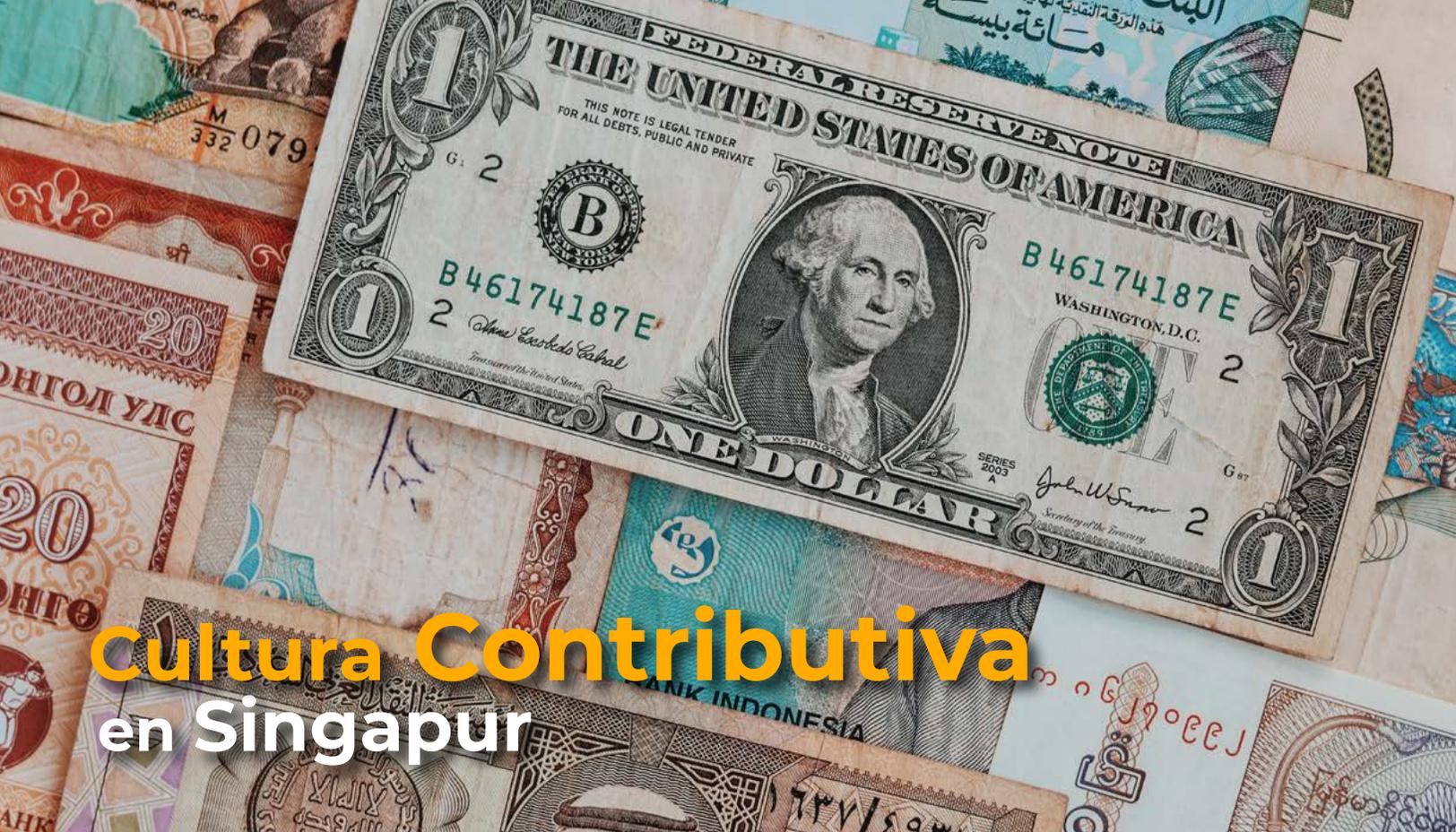


Foto de Pratikxox en Unsplash

Todo país y sistema tributario enfrenta dos problemas principales: el primero, es que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, entre ellas, pagar sus impuestos; y, el segundo, es la evasión fiscal, que ahora tiene alcances globales, ambos son un reflejo de la cultura contributiva de cada país, pues el nivel de cumplimiento depende no solo del conocimiento y entendimiento de cuestiones técnicas, como las jurídicas y contables, sino de los valores que tienen que ver con ciudadanía participativa y la responsabilidad moral de cada sociedad.

Por lo mismo, ante un mayor o menor nivel de cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, las administraciones tributarias de cada país tomarán medidas legales o educativas y culturales que promuevan el pago de impuestos, en este contexto, vemos que las principales giran en torno a la simplificación

administrativa, ahora con la ayuda de las tecnologías de la información y, por otro lado, acciones cívico-educativas que informan a las personas respecto del porqué, cómo y cuándo pagar los impuestos, así como lo relativo a su importancia para el desarrollo económico y social de los países.

Por lo mismo, las acciones para promover una cultura contributiva buscan que ésta sea consciente, colaborativa y corresponsable.

Hoy les platicaremos de la experiencia de Singapur, país industrializado, con un PIB per cápita de 101.48 dólares, cuya población tiene un buen nivel de vida en su mayoría, es la economía número 33 del mundo.¹

Su administración tributaria realiza acciones en torno a la gestión y administración de la recaudación enfocada en los diversos grupos de

¹ Consultado en: <https://datosmacro.expansion.com/paises/singapur#:~:text=Singapur%20es%20la%20econom%C3%ADa%20n%C3%BAmero, respecto%20al%20P%C3%8EB%20del%20mundo>.



Foto de Mike Enerio en Unsplash

contribuyentes, e incluye acciones educativas dirigidas al público en general.

En su reporte anual el IRAS (*Inland Revenue Authority of Singapore*)², la administración tributaria de Singapur, nos comparte su servicio de IRAS digital, en específico, lo que identifica bajo el rubro: **Colaborando con la Comunidad (*Collaborating with the Community*)**, mismo que lleva a cabo a partir de 4 acciones, que nosotros identificamos como promoción de su cultura contributiva y son:

- Panel de retroalimentación con los Contribuyentes (*Taxpayer Feedback Panel*): Mediante este panel, se obtienen diferentes perspectivas con relación a la política fiscal y de las iniciativas de la autoridad tributaria por parte de los diversos grupos industriales.
- Alcance educativo (*Educational Outreach*): se compone de webinars educativos y talleres dirigidos a mejorar el cumplimiento voluntario; además, mediante una asociación con 25 alumnos universitarios, se co-crearon cuatro herramientas comunicativas dirigidas a la sensibilización de los jóvenes sobre la importancia del pago de impuestos y sobre los valores en torno a éste.
- Asociación digital con la comunidad tecnológica (*Digital Partnerships with Tech Community*): se trabajó con la comunidad tecnológica para profundizar la integración sobre los requisitos fiscales relacionados con el software de nóminas, facilitar el envío

mediante una plataforma de intermediarios, que aseguren la seguridad al declarar lo correspondiente al Impuesto Corporativo, al Retorno de IVA y sobre ingresos por empleo (*Corpass y Singpass authentication*).

- Compromisos con la comunidad de contribuyentes (*Engagements with Tax Community*): se colaboró con la Asociación de profesionales fiscales autorizados de Singapur, para mejorar los estándares profesionales del foro fiscal y motivar que haya más profesionistas acreditados.

A modo de conclusión, podemos destacar que la cultura contributiva en Singapur se basa en acciones de acompañamiento, más que de constreñimiento, ya que, la autoridad fiscal parte de que la mayoría de los contribuyentes cumplen voluntariamente, sobre todo cuando el sistema tributario es sencillo y éstos conocen claramente sus obligaciones fiscales; y en el caso, de las personas que no cumplen con dichas obligaciones, la autoridad se encarga de que lo hagan de forma efectiva, proporcional y en tiempo, lo que crea un ambiente de confianza donde se considera que el sistema es justo y sustentable, pues para el IRA, lo más importante es mantener su compromiso, consistente en la construcción de una comunidad junto con los contribuyentes basada en la responsabilidad social, como uno de los valores que la fortalecen.



Laura Cárdenas Dávila

Jefa de Departamento en la
Dirección de Cultura Contributiva

² Consultado en: https://www.iras.gov.sg/irashome/uploadedFiles/IRASHome/Annual_Reports/IRAS_FY2020_Annual%20Report.pdf



VIAJA EN EL TIEMPO EN TRANVIA



Antiguo tranvía en el zócalo de la ciudad de México.

La moderna Ciudad de México de los años 50 contaba con una gran red de tranvías que con 7 pesos que costaba el viaje te llevaba del Zócalo a casi cualquier parte de la ciudad. En esa época era muy frecuente ver a jóvenes que no traían para pagar el tranvía viajar de “moscas” agarrados de los cables que servían para enganchar los trenes.

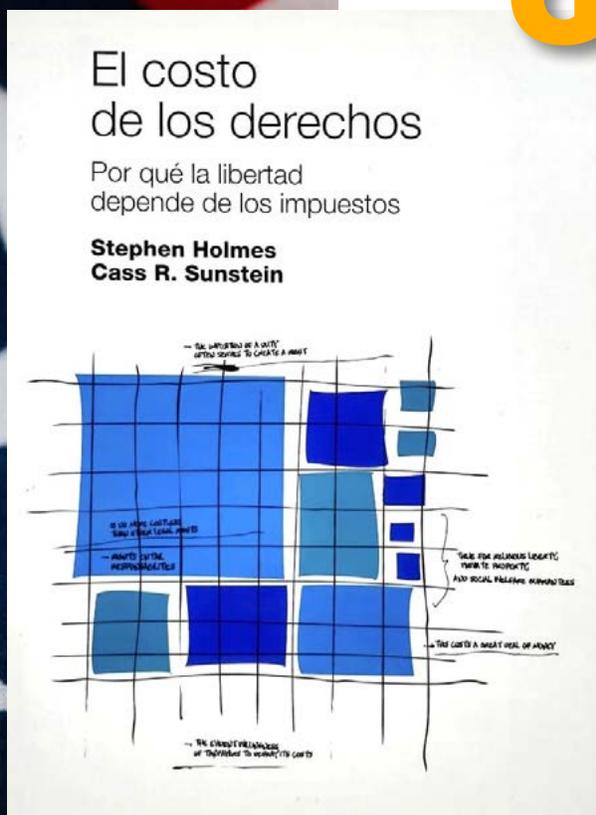
La inauguración del Sistema de Transporte Colectivo Metro en 1969 y la modernización del transporte público en la ciudad fueron haciendo desaparecer los tranvías, aunque en la actualidad en la colonia Doctores todavía puedes visitar la Estación Indianilla, un edificio que funcionó como taller de mantenimiento y estacionamiento de tranvías y en el que aún se conservan los recuerdos de la época.

Si te interesa la historia y quieres viajar en el tiempo puedes hacerlo en un tranvía, actualmente hay tres rutas: Coyoacán, Centro y Condesa. En cada viaje conocerás más de la historia y las leyendas de los lugares, una experiencia que indudablemente nos transporta al pasado: <http://tranviaturistico.com.mx/>

Foto de Shobhit Sharma en Unsplash



El COSTO de los derechos



Esta es nuestra oportunidad para recomendarles un clásico, se trata del libro de Stephen Holmes y Carl R. Sunstein, "El costo de los derechos", un texto donde los autores, desde su perspectiva capitalista y democrática, nos hacen reflexionar acerca de que los derechos existen, son garantizados y protegidos solo si se invierte dinero en ellos, ya sea capital público y privado.

En el caso de los gastos públicos, me lleva a reflexionar sobre los impuestos y su relación con los derechos, como el derecho a la justicia, cuyo acceso debe estar garantizado por el Estado, lo que se logra gracias a las contribuciones que hacemos todas las personas, de las cuales, posiblemente algunas nunca tengan que recurrir a un tribunal, pero que gracias a su contribución, las personas que necesitan hacer valer sus derechos cuentan con instituciones públicas que impartan justicia, sean de una forma tradicional o alternativa.

Esta publicación puedes conseguirla en librerías y también en su versión digital.



良辰美景 ¿Chino o Japonés?

“En los últimos años, el mundo se ha vuelto loco con el Ramen. Hasta hace poco, el sushi era la principal exportación culinaria de Japón, pero ahora son estos succulentos bowls de caldo de cerdo y fideos”.

Chef José Andrés

El Ramen es una sopa cuyos ingredientes principales son los fideos chinos, que pueden ser acompañados de caldo con verduras, carne, mariscos o pescado. Y seguramente se preguntarán, ¿por qué fideos chinos si el ramen es japonés?

El origen del ramen proviene de la gastronomía china, su receta consistía en una sopa poco elaborada; pero tras la Segunda Guerra Mundial llegó a Japón, donde la convirtieron en todo un manjar de distintas versiones, por esto, la fama que acompaña a esta deliciosa preparación por todo el mundo está asociada a la cultura japonesa.

Aunque es posible elaborar de forma sencilla una versión occidental-mexicana de esta sopa, nos harán falta los “toppings” o condimentos tradicionales del Ramen, mismos que son poco comunes en nuestra gastronomía.

Los fideos de ramen se elaboran con una masa a base de harina de trigo, sal, agua y kansui (que es una especie de agua mineral). La base sobre la que flotan y se sumergen todos los ingredientes es un caldo elaborado con carne, que puede ser de pollo, res, pescado o cerdo y suele acompañarse de alga konbu, virutas de bonito seco katsuobushi, pequeñas sardinas secas niboshi, huevo cocido, cebolla, setas, mariscos...

¿Cuál es tu ramen favorito?

El ramen tiene cuatro sabores básicos: Shoyu (salsa de soja), Miso (cereales fermentados), Tonkotsu (cerdo) y Shio (sal). Por lo general, se utiliza caldo de cerdo, pollo o mariscos para la base de la sopa, que luego se sazona con salsa de soja, miso o sal.

Si quieres probar una gran variedad de Ramen, bueno, bonito y barato, te recomendamos que inicies tu aventura en el restaurante Sukiya: <https://sukiya.mx/>

Foto de Bon Vivant en Unsplash



Foto de Elina Fairytale en Pexels

ॐ Yoga

En occidente se conoce al yoga como una disciplina de actividad física (con múltiples variantes), pero en realidad lo que practicamos son "asanas", la tercera de las ocho ramas del yoga.

Para Patanjali, padre del ashtanga yoga, hacer yoga es transformar el sufrimiento a través de la disciplina de los sentidos, para lograr el dominio mental, físico y emocional, esto se logra mediante "El árbol de las ocho ramas" que son las siguientes:

Yama: Se refiere a los códigos morales para relacionarnos con nosotros mismos y con lo demás.

Niyama: Son los hábitos positivos personales, es la relación de nosotros con nosotros mismos.

Asana: Son las posturas corporales, lo que conocemos como yoga para lograr una comunicación entre nuestro cuerpo, mente y emociones.

Paranayama: Es la regulación de la respiración para así lograr una mayor integración durante tu práctica.

Pratyahara: Consiste en el dominio de la influencia del exterior, es ser cuidadosos con lo que metemos en nuestro cuerpo, ya sea físicamente (alimentos, drogas) o mentalmente (sentidos, relaciones interpersonales).

Dharana: Es el grado máximo de concentración, es el enfoque que damos a nuestra práctica mediante la introversión.

Dhyana: Llegar hasta este punto es haber llegado a la meditación profunda, liberar la mente y trascender del mundo físico.

Samadhi: Es alcanzar el estado de absorción, la expansión de la conciencia, fundirse con el universo... Es la iluminación.

Practicar yoga se compone de todos los elementos anteriores, no es solo hacer ejercicio físico, sino también con el mental y espiritual, tiene que ver con toda una filosofía milenaria. Así que ya sabes, a menos que realmente vayas a profundizar en el yoga de las ocho ramas, la próxima vez que vayas a tu práctica en lugar de decir "voy a mi clase de yoga" deberás decir "voy a mi clase de asanas".

JÓVENES

y los

IMPUESTOS

Lo que hay que saber...



Descarga nuestro
Manual
de orientación
tributaria
<https://bit.ly/3I1Jxgl>

TINA

Hola, soy Tina trabajo en una empresa donde firme un contrato y tengo un jefe.

EMILIO

Soy nutriólogo, me llamo Emilio. Trabajo por mi cuenta, soy mi propio jefe y mis ganancias sólo dependen de mis servicios.

MÓNICA

Soy la buena ciudadana, Mónica. Me dedico hacer el bien en mi comunidad, tengo un albergue gratuito para perros y gatos de la calle.

ARMANDO

¿Qué tal? Soy Armando y tengo un pequeño negocio de reparación de bicicletas.

**CITLALI
DAVID**

Nosotros somos Citlali y David, juntos formamos una microempresa donde vendemos productos orgánicos.

SOPHIE

Me dicen Sophie, soy una exitosa empresaria. Me dedico a varios negocios en Plataformas Digitales.

DIEGO

Mi nombre es Diego. Yo tengo ingresos variados, no tengo un trabajo ni ingresos fijos, un día hago una cosa y al siguiente otra. Me dicen el indeciso.



Sabías que...
SO
...Sabías que...



La palabra impuesto viene del latín *impositus*, compuesta por el prefijo *in-* que significa 'hacia dentro' y *positus*, que significa 'puesto' o 'posición', es decir, «aquél que tiene una posición interna», por lo que la palabra impuesto es interpretada como «el tributo que pagan los que están dentro del país».

El registro más antiguo del sistema tributario data de hace 6 mil años a. C., y se encuentra grabado en tabletas de arcilla de la antigua ciudad de Lagash —la actual Irak—; ahí se cuenta que el gobierno procuraba mantener los impuestos al mínimo, excepto en los periodos de conflicto militar o de difícil cosecha.

PARDINAS, Juan E; Impuestos ¿Un mal necesario? Primera edición, 2005. Ciudad de México. Plaza Janés. 151 páginas.

Prodecon Peques

Primer día de clases y nuevos peques están llegando a la escuela.



Buenos días, bienvenidos. Para conocernos, nos vamos a presentar y cada uno hablará de su familia y lo que les gusta hacer en sus ratos libres. ¿Quién empieza?



Yo, ¡Hola! Me llamo Armando y me gusta el fut y andar en bici.



Mi papá es vendedor en una refaccionaria y mi mamá es empleada de una estética.



Yo me llamo Mónica y me gusta coleccionar muñecas. Mi mamá vende comida en el patio de mi casa y mi papí tiene un puesto de ropa en el tianguis.



Me llamo Citlali, me encanta pintar y dibujar. Mi mamá tiene una papelería y es ella quien me enseña. Y mi papá es dueño de una tienda de abarrotes en el centro.



Yo me llamo Tina y me encanta aprender. Mi mamá trabaja en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Yo no tengo papá, pero mi abuelita vive con nosotras, ella es quien me cuida mientras mi mamá trabaja.



Continuará...

Yo soy David y me gusta leer y armar rompecabezas. Mi papá es dueño de una empresa de construcción y mi mamá tiene varios restaurantes donde preparan comida deliciosa.



A mí me gusta ver la tele y los videojuegos. Mi papá trabaja para el gobierno y mi mamá es maestra. ¡Ya me dio hambre! ¡Ah! y me llamo Emilio



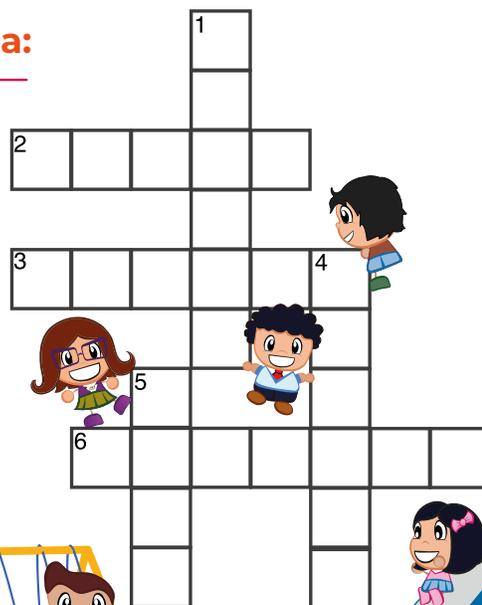
Resuelve el siguiente crucigrama:

Horizontales

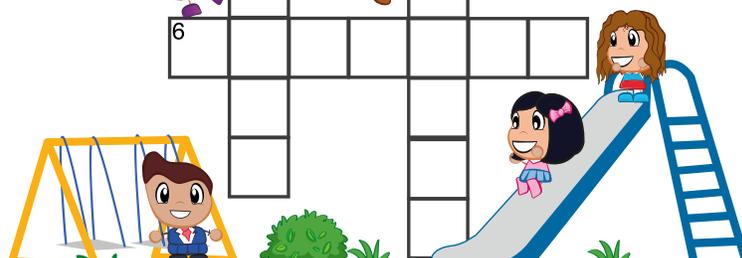
- 2.- Su papá es dueño de una constructora.
- 3.- Su papá tiene un puesto de tianguis.
- 6.- Le gusta el arte.

Verticales

- 1.- Le gusta mucho la comida y los videojuegos.
- 4.- Le gusta el fut y andar en bici.
- 5.- Su mamá trabaja en **PRODECON**.



Descarga nuestra guía <https://cutt.ly/jRorrGR>



Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Remota



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana
www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

Oficinas Centrales 55 1205 9000
Int. República 800 611 0190



Correo electrónico

Escríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal
atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial
www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Escríbenos a través de nuestro portal oficial
www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 17:00 horas



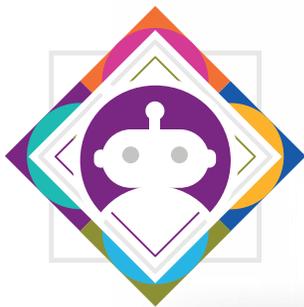
Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA **KABIL** DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



www.kabil-defensa-con.org



ISSN en trámite